



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE SECUESTRO, EN EL EXPEDIENTE N° 00010-
2008-0-050-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.
2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

Bach. BETZAIDA KARIN, ALDUNATE SANCHEZ

ASESOR

Mgtr. WUILIAM, INFANTE CISNEROS

AYACUCHO- PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....

Dr. Bladimiro Riveros Carpio

Presidente

.....

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

Secretario

.....

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía y mi luz en las penumbras de mi vida.

A mis Padres:

Por ser mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y por su apoyo incondicional en el trajinar de la vida.

Betzaida Karin, Aldunate Sánchez

DEDICATORIA

A mis Maestros:

Por inculcarme con exigencia en el saber Jurídico.

A mi Alma Mater ULADECH:

Por ser mi casa de formación profesional y por permitirme dejar huellas en mí andar hasta lograr mi objetivo.

Betzaida Karin, Aldunate Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Secuestro según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, reparación y sentencia

ABSTRAC

The research was presented as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on the offense against personal liberty in the form of kidnapping according the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file N°. 00010-2008 -0-050-SP-PE-01, the Judicial District of Ayacucho. 2018. It is of type quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, and cross-sectional retrospective. Data collection was performed, a file selected through a convenience sample, using the techniques of observation, and analysis of content, and a list of collating, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of range: high, very high and very high; and the court of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the rulings of first and second instance, were of very high rank and high, respectively.

Key words: quality, crime, motivation, repair and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Jurado Evaluador.....	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice General.....	vi
Índice de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCION.....	12
1.1. ENUNCIANDO EL PROBLEMA.....	15
1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACION.....	15
1.2.1. OBJETO GENERAL.....	15
1.2.2. OBJETO ESPECIFICO.....	15
1.2.2.1. RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	15
1.2.2.2. RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	16
1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	16
II. REVISION LITERARIA.....	18
2.2. MARCO TEORICO.....	18
2.1. ANTECEDENTES.....	18
2.2. BASES TEORICAS.....	19
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS	

PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	20
2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	20
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	20
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	20
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	22
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	22
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	22
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	23
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	23
2.2.1.3. CONCEPTO DEL DELITO.....	23
2.2.1.4. EL PROCESO PENAL.....	28
2.2.1.4.1. Definiciones.....	28
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal.....	28
2.2.1.4.3. El Proceso Penal Ordinario.....	30
2.2.1.4.4. Sujetos Procesales.....	32
2.2.1.4.5. La Denuncia Penal.....	34
2.2.1.4.6. Auto de Apertura de Instrucción.....	36
2.2.1.5. JURIDICCION PENAL.....	36
2.2.1.5.1. Extensión y Limites de la Jurisdicción Penal.....	36
2.2.1.5.1.1. Limites Objetivos.....	37

2.2.1.5.1.2. Límites Territoriales.....	37
2.2.1.5.1.3. Límites Subjetivos.....	37
2.2.1.5.2. Jurisdicción y Juez Natural.....	37
2.2.1.6. COMPETENCIA.....	38
2.2.1.6.1. Criterios de Determinación.....	38
2.2.1.6.2. Competencia Objetiva y Funcional.....	38
2.2.1.6.3. Competencia Territorial.....	39
2.2.1.6.4. Competencia por Conexión.....	39
2.2.1.6.5. Cuestiones de Competencia.....	39
2.2.1.7. DICTAMEN DE FISCAL SUPERIOR.....	39
2.2.1.7. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	40
2.2.1.7.1. Concepto.....	40
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.8. LA SENTENCIA.....	51
2.2.1.8.1. Definiciones.....	51
2.2.1.8.2. Estructura.....	51
2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	51
2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	61
2.2.1.8.2.3. Aclaración de la Sentencia.....	61
2.2.1.9. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	62
2.2.1.9.1. Definición.....	62
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	63
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	64

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	64
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	64
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	64
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	64
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	64
2.2.2.1.3. Autoría y Participación.....	65
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	66
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	66
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Secuestro en el Código Penal.....	66
2.2.2.2.3. El delito Contra la Libertad Personal- Secuestro.....	66
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	66
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	67
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	68
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	69
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	69
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	70
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	70
2.2.2.2.3.6. La pena en el Secuestro.....	71
2.3.MARCO CONCEPTUAL.....	71
3. METODOLOGÍA.....	73
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	73
3.2. Diseño de investigación.....	74

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	74
3.4. Fuente de recolección de datos.....	75
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
3.6. Consideración estética.....	76
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	78
4. RESULTADOS PRELIMINARES.....	79
4. Resultados Preliminares.....	79
4.2. Análisis de los Resultados Preliminares.....	113
5.1. CONCLUSIONES PRELIMINARES.....	119
REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS.....	125
ANEXOS.....	131
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N N°00010-2008-0-050-SP-PE-01.....	132
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	154
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	166
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	177
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	195

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	93
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	105
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	109
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	111

I. INTRODUCCION

La administración de Justicia rebalsa todo tipo de barreras; traspasa fronteras de país que está en vías de desarrollo ceñido a los derechos internacionales por ello es importante dar una mirada profunda los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales.

Es necesario analizar a cada una de las normas vigentes si realmente están estipuladas con un objetivo meramente locuaz y no una más de una ley muerta a ello sumamos si nuestras partas voces de la ley en el poder judicial están capacitados para resolver controversias y las incertidumbres jurídicas de manera eficaz y eficiente. A ello se suma la responsabilidad de quien recae qué el 70% de los reclusos que purgan condena en los centros penitenciarios sean procesados mas no condenados con una sentencia firme de ejecución penal.

ECUADOR

La administración de justicia es un botín político, se acosa y persigue para procurar impunidad o para perseguir a rivales de turno. La sumisión de los jueces a los diputados genera un control absoluto de la clase política en la justicia y, cuando no les obedecen simplemente ponen en marcha los engranajes del juicio político y los destituyen. **Revista de Centro Latinoamericano de Administración de Justicia (2009).**

CHILE

La Administración Pública chilena tiene un déficit en la concepción que de la jurisdicción y su función tienen mayoritariamente tanto nuestra Corte Suprema como el Tribunal Constitucional. Dejando de lado aspectos orgánicos como la independencia e

imparcialidad del órgano que juzga, consideran que son órganos jurisdiccionales y desarrollan una función jurisdiccional todos aquellos órganos que resuelven conflictos de relevancia jurídica en el orden temporal. Por lo tanto, cuando la ley le encomienda a la Administración conocer de un conflicto entre ella y un ciudadano, esa Administración pasa a convertirse en ese momento en un tribunal de justicia. Dicha concepción choca frontalmente con las bases de un Estado de derecho articulado sobre la separación de poderes. **Revista Chilena de Derecho (2006).**

GUATEMALA

La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. **(Mock Cha, 1992).**

El tema a todas luces no es novedoso, es algo casi habitual no solo en los foros y círculos académicos, sino también en las conversaciones del profano, del ciudadano de la calle, y esta crisis, quiérase o no, se refleja necesariamente en la tan voceada crisis de la administración de justicia, como el desempeño funcional de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público (probidad, calidad de las resoluciones, trato a los litigantes, etcétera). Entonces si se admite que hay una crisis en la administración de justicia, necesariamente tenemos que aceptar que la Abogacía está en crisis (y viceversa). La crisis actual puede tener como fuente de origen diversas causas que este espacio resultaría muy reducido para querer abarcarlas todas, son muchas las aristas para abordar el tema. **Revista del CNM (2008).**

El encargo de esta investigación a dos premisas básicas, que orientan en general la labor de JUSTICIA VIVA. La primera es nuestra convicción acerca de la necesidad de que se hagan trabajos jurídicos cuyas conclusiones se sustenten en una base de información empírica; algo que, siendo de sentido no es posible acceder a la información elemental. La segunda premisa reposa en la visión de explicar la calidad de la administración de justicia.

Un sistema judicial eficiente debe procurar resolver conflictos con la mayor precisión posible, pero, al mismo tiempo, minimizando los costos de llevar a cabo esa tarea (presupuesto público y gastos privados de litigar). Una organización que procure únicamente reducir el presupuesto o los honorarios de los letrados y peritos pero que no brinde un grado de resolución confiable es ineficaz, por ello entre varias alternativas conviene elegir la que con igual eficiencia y equidad de solución opera con menores costos.

Aquí en el distrito judicial de Ayacucho la administración de la justicia de la coyuntura local se aprecia que es como “la serpiente que solo muerde a los descalzos” porque desde la cúspide del poder justicia no hay solución los casos de manera eficaz y eficiente como los casos emblemáticos que a la expectativa donde la población demuestra más repudio a nuestra sistema judicial. **(Pasará, 2005)**

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01 perteneciente al, del distrito judicial del Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde se condenó a la persona de A.T. H (*código de identificación*); por el delito de secuestro en agravio de S.C.C Y D.C.C(*código de identificación*), a una pena privativa de la libertad de veinte cinco años, y al pago de una reparación civil de Doscientos mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cinco años, tres meses y quince días, respectivamente.

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, ¿2018?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Ayacucho, 2018.

1.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

1.2.2.1 RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Fijar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.2.2.2 RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Finalmente, se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa la corrupción no es primordialmente un problema de leyes o de conocimientos, sino de cómo estos se descifran en conductas al enfrentar dilemas y tomar opciones cotidianas.

Para lograr un objetivo todos en general debemos tener una noción de como realmente imparten justicia nuestras autoridades judiciales , y a partir de eso poder sensibilizar a los

jueces ,incitando que al momento de realizar una sentencia , lo hagan con el mayor análisis posible , pensando que esta sentencia va a ser revisada por otro juez con mayor jerarquía , o también por un abogado , un estudiante , o puede ser revisado por un ciudadano , representando a la sociedad.

Con lo expuesto se pretende lograr que la administración de justicia imparta sentencias de calidad, esto significa sentencias que cumplan con los parámetros establecidos por nuestra ley vigente, para así poder impartir justicia de forma adecuada y no perjudicar a los ciudadanos con sentencias mal establecidas.

Arranquemos de la raíz ese flagelo de la corrupción para una administración de justicia sea más justa y transparente donde la frase sueña como un río en el granito “lo que es de cesar para cesar”

Para que pueda mejorar los siguientes:

Conducta de las partes: el comportamiento de los jueces debe ser idóneo revistidos de principios y ética profesional en el procedimiento, consideramos que el problema de la justicia involucra a todos, es decir tanto a los magistrados, a los empleados del Poder Judicial como a los abogados y todos los administrados en la administración de justicia.

Cambiar los procesos y la legislación: Los expedientes escritos forman montañas imposibles de leer, el sistema va quedando obsoleto, este procedimiento provoca retardo en la justicia. Por ello se deben reformar los códigos de procedimientos teniendo en cuenta que los principios que deben regir son los de equidad, inmediatez, transparencia, publicidad, competencia, celeridad y legitimidad. Se deben sancionar nuevas leyes orgánicas para la Justicia. Enfatizar el concepto de responsabilidad de los funcionarios públicos. Incrementar la actividad de los tribunales de ética profesionales de todos los

involucrados en el sistema judicial: abogados, peritos, contadores, ingenieros, calígrafos, escribanos, etc., con un real contralor de las profesiones y convocar a los ciudadanos a denunciar las prácticas corruptas de las que puedan tomar conocimiento. **(Gutiérrez, 2015 P. 41).**

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.2. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

Investigó: *Ética y corrupción en la Administración de Justicia*; cuyas conclusiones son. Se debe mejorar, restablecer y garantizar los mecanismos que permitan respetar la independencia y autonomía de los jueces. Se debe restablecer las funciones y la autonomía de la Academia de la Magistratura y del Consejo Nacional de la Magistratura. Conferir a la Corte Suprema la iniciativa y manejo propio de su presupuesto y continuar con la modernización del sector.

Corresponde al poder judicial tiene la potestad de administrar justicia que emana del pueblo en las elecciones populares las mismas se deben cumplir de acuerdo con la Constitución y las Leyes garantizando el acceso a los ciudadanos a un Poder Judicial autónomo e independiente es una obligación del estado que responde al derecho fundamental de las personas. **(Castro 2004)**

Investigo: *Estudio sobre el Delito de Secuestro en la Sociedad Guatemalteca*; cuyas conclusiones son:

1 Los elementos constitutivos del secuestro son la existencia material de la detención de una persona, la detención arbitraria o ilegal y la intencionalidad y fines de la detención.

2. El secuestro es un delito que viola directamente la libertad, originando serios trastornos a las víctimas y a sus familiares, tanto físicos, psicológicos y económicos; este delito no es distintivo de clases sociales.
3. El mismo es perpetuado por personas ligadas de una forma u otra con las instituciones públicas y privadas.
4. El delito de secuestro es un delito permanente, ya que la consumación del mismo se prolonga en el tiempo, la libertad del ser humano y su vida es lo máspreciado y necesario para la realización plena del hombre. (**LÓPEZ, T 2007**);

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El Ius Puniendi es emitido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo y; por otro, que es también el objeto de la regulación de las mismas” el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. En este sentido la persecución y la sanción de las conductas delictivas, en un estado social y dogmático del derecho implican diseño general de las políticas criminales que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros la ejecución de la pena. Así el Ius Puniendi del estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento constitucional y las obligaciones internacionales será el punto del inicio para poder establecer los fines, que el régimen penitenciarios ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en al constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el estado. (**Cabrera, P, 2000 pág. 110**).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del estado, asociado a hechos estrictamente determinados por la ley, como presupuesto de una pena, medida de seguridad de coerción como consecuencia. **(Cabrera, P, 2000 pág. 120).**

2.2.1.2.1. Principio de la documentación.

Las investigaciones no son orales y no están regidas por el principio de concentración .por tanto es vital que deban documentarse en actas , en tanto carecen de carácter probatorio.es la única manera de poder decidir en su momento si con base en actuación pasadas y quizás lejanas en el tiempo se abre o no la otra fase procesal destinada al enjuiciamiento del acusado .En este sentido entre las diligencias que deberán ser formalizadas son inspecciones , constataciones registros, pesquisas ,secuestros detenciones ,búsquedas e incorporación de pruebas ,etc. Por otro lado en cuanto a la forma de la investigación, el ministerio público a de documentar todas las actuaciones en un expediente que contendrá la denuncia , el informe policial ,las diligencias de investigación, los documentos obtenidos, los dictámenes periciales, las actas, las disposiciones y providencias dictadas, y los requerimientos solicitados al juez con sus resultados (CS. Martin Castro pág. 305 año 200).

El principio de la investigación de oficio.

La investigación del delito debe ser obra de la autoridad pública que debe llevar a cabo su propia estrategia de esclarecimiento, sin necesidad de que su actuación sea pedida por las partes .El fiscal debe realizar las diligencias instructoras o de investigación que

estime convenientes para la realización de la función de esclarecimiento y conseguimiento del fin de la misma y, sobre todo ,garantizar la ejecución efectiva de importantísima medidas provisionales.

La investigación gira en torno a un elemento objetivo- el hecho presuntamente punible – y un elemento objetivo-la persona presuntamente responsable de aquel -, si bien no siempre es posible deslindar la existencia de actos que tiendan de modo unilateral a comprobar uno o averiguar otro. Antes, al contrario la investigación de ambos extremos suele ser coetánea (CS. Martin Castro pág. 305 año 2004).

Principio de del secreto de actuaciones.

Este principio se entiende , siempre, para terceros y en relación con las informaciones contenidas en los actos de investigación – es la reserva propiamente dicha posibilita que las personas que las personas estén sometidas a investigación no sufran con la publicidad de los actos de averiguación más perjuicios de los necesarios –protección de los derechos al honor , a la intimidad , a la propia imagen , a la presunción de inocencia e incluso a la integridad psíquica del investigado ,evitando las comunicaciones en la causa que pueden provocar la fuga de los partícipes en el hecho punible y/o la destrucción o manipulación de la fuentes de prueba . Por (CS. Martin Castro pág. 305 año 200). (CS. Martin Castro pág. 305 año 200).partes se debe entender a las partes privadas bien sean acusadoras, bien, se trate del imputado o del testigo. La extensión del derecho de información de las partes comprende, tanto el pasivo, como es la lectura personal de las diligencias, cuando el activo o derecho a tomar notas (Gimeno) (CS. Martin Castro pág. 305 año 2004).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (De Sosa, Tena 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Debe haber la primacía de forma administrativa el principio del debido proceso sin interponer sanción o suprimir una derecha ya reconocido al privado de libertad tal como se regula en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El principio de motivación es obligación del juez o tribunal que en su fallo tiene la obligación de enumerar las razones que fundamenten en su fallo.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Es deber del Juez de la causa solicitar, actuar y dar el mérito jurídico correspondiente a los medios de prueba en la sentencia.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Tiene como reglas esencial la imposibilidad de prohibir y castigar una conducta que no perjudique los derechos de un amigo tercero. (Lopez Camelo y Darío Jarque, 2004).

(Se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de la culpabilidad hace que la responsabilidad penal de un sujeto activo será relacionada con el delito cometido y la posible imputación lo cual es una responsabilidad

personal y también subjetiva, lo cual se encuentra establecido en el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica que el que realiza las investigaciones pertinentes de un delito no puede ser el quien tome las decisiones al respecto por ello se debe a ver la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal asimo como el Ministerio Publico tiene como función la persecución del delito el juzgado tiene la función de decidir de lo investigado por la anterior.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La doctrina sostiene que debe existir la correlación de la acusación y la sentencia donde se analiza el hecho justiciable considerado como elemento material y la calificación jurídica del mismo lo que viene a ser elemento normativo lo cual está tipificado como principio el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales

2.2.1.3. CONCEPTO DEL DELITO.

El delito según la doctrina es una conducta antijurídica, típica y culpable que emana del sujeto activo donde los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad donde una acción u omisión puede ser típica lo cual tiene como consecuencia antijurídica los mismos pueden ser culpable en el artículo 11 Código Penal expresa que son delitos y faltas tanto las acciones como omisiones ya sea de forma dolosa o culposa penados por ley como en el caso del delito de secuestro que tiene como consecuencia una imposición de una sanción penal puesto que el delito está tipificado en el código penal de nuestro país.

a) BIEN JURIDICO TUTELADO

El Delito que se encuentra configurado en su artículo 152 del Código Penal Peruano, es un tipo complejo, de carácter permanente. Consiste en la privación de la libertad de desplazamiento a voluntad y al sometimiento de la voluntad del sujeto activo.

El bien jurídico que se trata de proteger principalmente, la libertad personal entendida en el sentido de la libertad ambulatoria o de locomoción o de movimiento. En otras palabras, es la facultad o capacidad de las personas de trasladarse libremente de un lugar a otro de acuerdo a las circunstancias existentes.

Villa Stein afirma que es intensiva la doctrina que admite que el bien tutelado con el tipo penal de secuestro es la libertad ambulatoria, es decir, la libertad de locomoción, entendida como la facultad de fijar libremente, por parte del individuo, su situación espacial.

La figura del secuestro se hace evidente cuando el agente o sujeto activo priva, sin tener derecho o motivo o facultad justificada para ello, de la libertad personal ambulatoria del sujeto pasivo o víctima sin importar el móvil o el tiempo que dure la privación o restricción de la libertad.

El secuestro no es solamente la privación de la libertad ambulatoria sino la facultad de decidir en que ambiente encontrarse lo cual es delito si la acción u omisión no acredita el motivo ni la facultad justificada de privar la libertad de un individuo lo cual es de un análisis en la configuración del delito de secuestro.

Sujeto activo

El sujeto activo, agente o autor del delito de secuestro, puede ser cualquier persona, pues el tipo penal no exige ninguna condición especial. Incluso puede ser cometido un funcionario público fuera del ejercicio de sus funciones. Ello es así debido a que si se constata que el funcionario o servidor público, actuó en el ejercicio de sus funciones y

por razones aparentemente justificadas, se encuadrará su conducta al delito de abuso de autoridad o en todo caso al delito de coacción, pero nunca a secuestro.

b) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, víctima o agraviado del delito de secuestro puede ser cualquier persona, incluso un recién nacido o un enfermo mental. Esta es la gran diferencia con el delito de coacción, en el sentido de que para el ilícito coactivo se requiere que el sujeto pasivo tenga conciencia de su libertad para poder obligarle a realizar lo que la ley no manda o impedirle algo que la ley no prohíbe, mientras que en el ilícito de secuestro no se requiere de tal actitud consciente.

Cabe anotar, de otro lado, que la calidad de sujeto pasivo en ciertos supuestos delictivos, sirve como agravante del delito de secuestro, como por ejemplo: funcionario público, empresario, menor de edad, etc.

c) Consumación

La consumación del delito es el última fase en el camino del crimen donde según los análisis dogmático se verifica desde que el sujeto pasivo queda privado de su libertad ambulatoria y en ese momento se inicia o comienza el estado consumativo que sólo concluye cuando por voluntad del agente o por otras causas ajenas a su voluntad por ejemplo la intervención policial se pone fin a la conducta ilícita de privación de la libertad de la víctima.

Los doctrinarios peruanos coinciden con esta figura de que el delito de secuestro se consuma cuando el sujeto queda privado de su libertad de movimiento y la capacidad de elegir el lugar donde encontrarse por ende se trataría de un delito permanente, puesto que la conducta delictiva continúa mientras dura la privación de la libertad, de tal modo que es posible la intervención de partícipes aún después del inicio de la ejecución del delito.

Penalidad

La tipificación penal del secuestro deriva a que el agente que comete el delito dentro de los parámetros del tipo básico será merecedor a la pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años.

En caso de manifestarse alguna de las agravantes previstas en los incisos del artículo 152° del Código Penal, el agente será merecedor a una pena privativa de la libertad no menor de treinta años.

En último término, si a consecuencia del secuestro se causa una lesión grave, ya sea física o mental en el agraviado o este muere durante o como consecuencia del secuestro, el agente será condenado a cadena perpetua o pena máxima.

d) Principios Básicos

El principio básico o primario es la "exclusiva protección de bienes jurídicos" o de "lesividad". Este principio exige que el Derecho Penal solo intervenga cuando se trate de proteger bienes jurídicos sobre todo contra los ataques graves.

Desde la perspectiva del bien jurídico y del "principio de igualdad", ya específicamente hablando del delito de secuestro en el Código Penal, resulta llamativo que la agravación no corresponda a un injusto mayor (es decir, un mayor daño contra el bien jurídico de la libertad personal) sino a fines extrapenales, como los aspectos políticos y económicos. Así, en los agravantes señalados por el artículo 152° del Código Penal (modificado por el Decreto Legislativo N° 896), se verifica la agravación debido al carácter de funcionario o servidor público, representante diplomático o funcionario privado. Sin embargo, no se debe tratar la simple cualidad del sujeto pasivo o secuestrado, sino de la función que este cumple. Para el caso del funcionario público, el secuestro debería estar vinculado al ejercicio de sus funciones de donde se derivaría el mayor injusto: la afección al correcto funcionamiento de la administración pública; para funcionarios privados y diplomáticos

(donde se alega una desprotección de la economía, la política exterior y la imagen del país), no solo basta una conminación penal como la planteada, sino también, por ejemplo, una efectiva acción policial. Otro aspecto importante como agravante es cuando la víctima es un anciano. Mientras que para un menor de edad no se tiene problema en lo referente a su definición legal (menor de 18 años), para el caso de un anciano no existe tal figura. En todo caso se debe recurrir a normas extrapenales, por ejemplo las laborales, que establecen tal configuración para la edad correspondiente a la jubilación.

Por otra parte, el principio de la exclusión de la responsabilidad objetiva nos indica que el sujeto responde por la afección dolosa o culposa a bienes jurídicos; no se sanciona solamente por el resultado sobreviniente, producto de una casualidad, sino solamente si ha mediado dolo o culpa, y en último caso, además, sólo cuando se ha previsto expresamente la sanción en el Código Penal.

El principio de la proporcionalidad de las penas se ve afectado de manera especial. Este principio implica o es producto de la idea de justicia, por tanto se infiere que las penas estén directamente relacionadas con el delito cometido o que éstos delitos no pueden ser reprimidos con penas más graves que la propia entidad del daño causado por el delito cometido. Las penas previstas en las leyes penales deben ser más graves cuanto más importante sea el bien jurídico atacado, y dentro de esa jerarquía, las penas más graves deben corresponder a los hechos que ataquen con más fuerza el bien jurídico correspondiente: la vida es más importante que la propiedad, y dentro del bien jurídico vida, los ataques dolosos son más graves que los culposos, así como los hechos del sujeto activo suelen ser más graves que los del partícipe. El decreto legislativo 896, creemos que infringe este principio, en lo que ha secuestro se refiere, pues la pena prevista es igual o a veces mayor que en delitos contra la vida. Es contradictorio que las penas de secuestro (entre 20 a 30 años) sean iguales o más graves que las correspondientes al asesinato

(entre 15 a 25 años). Por otro lado, la proporcionalidad también se pierde en esta figura delictiva pues se introduce una pena mayor para el que ayuda a suministrar información y/o es esencial para la comisión del delito (Artículo 152º, numeral 9) con respecto al autor o responsable del mismo (secuestrador).

2.2.1.4. EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Definiciones

El proceso penal todo un conjunto de actos estructurados sistemáticamente y jurídicamente, por ello se somete a la precesión penal a un individuo, que culmina con el pronunciamiento jurisdiccional de condena o absolución

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

Según Peña Cabrera, (2004), sostiene:

a) Proceso Penal Sumario

Todos los delitos no comprendidos en la Ley N° 26689, son objeto de substanciación vía proceso penal sumario cuyos rasgos distintivos son los siguientes:

1.- El proceso penal sumario cuenta con una única etapa: la Instrucción.

El plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario o a solicitud del Fiscal Provincial según artículo 3 del Decreto Legislativo N°124.

2.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

3.- Los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de

diez días, plazo común para los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral.

4.-La sentencia que ponga fin al proceso penal sumario es susceptible de impugnación vía recurso de Apelación, recurso que será resuelto por la Sala Penal Superior, el cual podrá ser apelado en el acto mismo de su lectura, o en su defecto en el término de tres días. (P. 198 - 201).

b) Proceso Penal Ordinario

Según Peña, (2004), sostiene:

La Ley N° 26689 del 30 de noviembre de 1996 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento, sus etapas procesales discurren de la siguiente forma:

1.- Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o conocido como la Investigación Preliminar lo cual está dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

2.- La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción

Es el auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción tal como se establece en el artículo 77 del Código

Procesal Penal.

3.- Etapa intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

4.- La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el Auto de Apertura de juicio oral o enjuiciamiento y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria como está establecido de forma taxativa en el artículo 229 del Código Procesal Penal.

5.- Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad dentro del plazo establecido.

6.- Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluido y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

2.2.1.4.3. Proceso Penal Ordinario

Según Peña, (2004), sostiene:

La Ley N° 26689 del 30 de noviembre de 1996 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o

etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento, sus etapas procesales discurren de la siguiente forma:

1.- Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o conocido como Investigación Preliminar bajo la dirección del Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

2.- La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción

Es un auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción como establece en el artículo 77 del Código Procesal Penal.

3.- Etapa intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

4.- La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el Auto de Apertura de juicio oral o enjuiciamiento y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria como establece en el artículo 229 del Código Procesal Penal.

5.- Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

6.- Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta,

recluido y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

2.2.1.4.4. Sujetos Procesales.

Tradicionalmente a las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas que se enfrentan en el proceso, aludiéndose a los adversarios o contendientes.

Hoy en día la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (Juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor). (Sánchez Velarde ,2009).

A).Juez penal:

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria. Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados" (Villavicencio, 2010, p. 74).

B) .El Ministerio Público:

El artículo 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del

Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes (Villavicencio, 2010, p. 63).

Como se menciona en nuestra carta magna el Ministerio Público ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal sea de oficio a petición de parte o por la acción penal y la conducción de la investigación del delito como se establece en el inciso 5 del artículo 139.1 y el inciso 4 del artículo 139 del Código de Procedimientos Penales.

C).La policía:

La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.(Neyra Flores,2010).

D).El imputado y su defensa:

Vázquez R. (1995) manifiesta que la acción y actividad de las partes acusadoras se proyecta y dirige hacia el sujeto concreto a quien se atribuye haber intervenido en la comisión de un hecho delictivo. El imputado es el sujeto físico privado hacia quien se dirige la acción penal y sobre el que ha de recaer la decisión declarativa de responsabilidad respecto del hecho atribuido. En realidad, toda la estructuración y actividad procesal gira en torno a esta figura central a cuyo alrededor fueron elaborándose, a modo de escudos contra los desbordes del poder, las diversas garantías judiciales. Es bien sabido que en ninguna otra manifestación del orden jurídico tanto como en la penal se da una completa desmesura, una profunda desproporción de fuerzas. Por un lado, el poder estatal: policías, fiscales, aparato de justicia. Y por el otro, el

individuo sometido y débil enfrentado a esos engranajes. Por otra parte, todo ese mecanismo se pone en movimiento en torno a la figura del imputado, ya que, en definitiva, el proceso aparece como el medio de aplicación del derecho al concreto destinatario de la norma, es decir, al individuo que se supone desobedeció las prescripciones. En consecuencia, a partir de la noticia de que el hecho delictivo aconteció en la realidad histórica y de las averiguaciones sobre el mismo, se discutirán los extremos fácticos y legales determinantes de la responsabilidad penal del sindicado como autor y, en su caso, se le impondrá la sanción correspondiente, con lo que se entiende restaurado el orden jurídico lesionado o violado por el delito. De tal forma, el imputado es sujeto principal de la relación jurídico-procesal, actuando como parte con toda la significación del concepto.

Con lo que respecta a la Defensa del imputado, según Neyra Flores (2010).

E).La víctima:

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo de los delitos. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado.

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (Sánchez Velarde ,2009)

2.2.1.4.5. La denuncia.

La denuncia es un acto voluntario mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial, del agente fiscal o del Juez de Instrucción un hecho presuntamente delictuoso. (Lecca Guillen, 2006).

A).Facultad de denunciar

Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la Policía o el Ministerio Público, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal sea público. (Neyra Flores ,2010).

B).Características de la denuncia

Según Lecca Guillen (2006):

Es un acto voluntario y facultativo que consiste en informar a la autoridad correspondiente de un hecho delictivo.

El contenido debe ser un hecho reprimido por la ley penal, o que el denunciante considere que supuestamente es un delito.

Tiene carácter formal como garantía de responsabilidad del denunciante.

Se interpone ante la policía judicial, agente fiscal o el juez de instrucción.

✓ Sujeto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo puede denunciarlo, ello por el carácter facultativo de la denuncia. No tiene importancia que sea la ofendida por el delito, basta que sea testigo o tenga cualquier tipo de conocimiento respecto al acto delictivo. (Lecca Guillen ,2006).

✓ Efectos

La denuncia presentada ante la Policía Judicial da lugar a una investigación que luego es remitida al Juez de Instrucción, este puede desestimarla, en cuyo caso la denuncia no tuvo eficacia procesal o en caso contrario se formalizara la denuncia y se apertura un proceso judicial (Lecca Guillen, 2006)

✓ **La denuncia en el proceso judicial en estudio**

La finalidad de la denuncia en el proceso judicial en estudio fue para informar a la administración de justicia que el señor A.T.H. ha incurrido en el delito Contra la Libertad Personal – Delito de Secuestro cuyos agraviados son S.C. C. y D. C. C.; para que el acusado sea sancionado por este hecho repudiado con pena privativa de libertad.

La denuncia tiene como idea central, el hecho cometido por el agente: El señor A.T.H y otros quienes en la asamblea comunal de Buena Gana tomaron prisionero a S.C. C. y D. C. C.; a quienes los golpearon y encerraron en la casa de docentes con consecuencia de desaparición.

2.2.1.4.6. Auto de Apertura de Instrucción.

Luego de emitir su decisión favoreciendo la admisión de la acusación, el juez dictara un auto de apertura a juicio. Este acto es trascendental para la instancia del proceso pues con ella se puede dar por iniciado el proceso penal propiamente dicho, se activan las protecciones constitucionales plenas de las partes, particularmente las garantías del derecho a la defensa y contradicción.

La decisión del juez de la instrucción de ordenar la apertura del juicio, marca el inicio de la etapa del juicio donde se ventilara la responsabilidad del ahora formalmente acusado. (Binder,2006).

2.2.1.4. JURISDICCION PENAL

Para Davis Echandía (citado por Sánchez Velarde,), se entiendo por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”.

2.2.1.5.1. Extensión y Límites de la jurisdicción penal.

2.2.1.5.1.1. Límites Objetivos.

La jurisdicción penal abarca el conocimiento de los delitos y faltas, tipificados como tales en el código penal o leyes penales especiales.(San Martin Castro ,1999).

2.2.1.5.1.2. Límites territoriales.

El ejercicio de la jurisdicción penal es una manifestación de la soberanía del Estado, por lo que, en principio, todos los delitos ocurridos en su territorio deben ser objeto de procesamiento en el país, sin importar la nacionalidad del autor y los partícipes. (San Martin Castro ,1999).

2.2.1.5.1.3. Límites Subjetivos.

Luego de haber determinado el carácter penal de la conducta y que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal nacional, es del caso establecer si el imputado está o no sometido a los órganos jurisdiccionales peruanos. La regla es que todo los que han cometido un delito o falta en el Perú está sometido a los tribunales nacionales, sean nacionales o extranjeros: la nacionalidad del delincuente no es obstáculo para la jurisdicción peruana. (San Martin Castro ,1999).

2.2.1.5.2. Jurisdicción y Juez Natural.

Se trata , en suma ,del derecho a un Juez legal o natural , que puede ser definido , siguiendo a Gimeno Sendra (citado por San Martin Castro ,1999) , como un derecho fundamental , que asiste a todos los sujetos de derecho , a ser juzgados por un órgano jurisdiccional creado conforme a lo prescrito por la Ley Orgánica correspondiente y perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria ,respetuoso de los principios

constitucionales de igualdad , independencia ,imparcialidad y sumisión a la ley y constituido con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidos.

2.2.1.6. COMPETENCIA

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia.(Sánchez Velarde ,2009)

Asimismo García Rada (citado por San Martín Castro ,1999), afirma que, la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción.

2.2.1.6.1. Criterios de Determinación.

La competencia es útil para distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas .Se trata en esencia, de un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de ejercicio y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa. Por ello el legislador ha señalado que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben de conocer un proceso y asimismo ,ha elaborado determinados criterios para alcanzar una debida distribución de la competencia penal, teniendo en cuenta sobre todo ,presupuestos tan importantes como la especialidad y proporcionalidad.(Sánchez Velarde ,2009)

2.2.1.6.2. Competencia objetiva y funcional.

La competencia objetiva expresa la distribución que establece la ley entre los distintos órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de las infracciones penales.

Para tal efecto, se ha de considerar la clase de infracción, la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición especial de la persona imputada.

El criterio expuesto complementa la competencia funcional, ya que basada está en la división del proceso en dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos, establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones, poniendo de relieve la llamada competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso o sus incidencias en vía de impugnación o consulta.(Sánchez Velarde ,2009)

2.2.1.6.3. Competencia por conexión.

Para Moreno Catena (citado por Sánchez Velarde, 2009) la conexión entre distintos procesos tienen lugar “cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)”. De esta manera respetándose los principios procesales se evitan sentencias contradictorias sobre cuestiones idénticas o análogas.

En esta misma línea Martínez Rave (citado por Sánchez Velarde, 2009), la conexidad procesal se produce cuando: a) hay unidad de acción y pluralidad en fracciones; b) pluralidad de acciones y pluralidad de infracciones; y c) pluralidad de acciones y unidad de infracción.(Sánchez Velarde, 2009)

2.2.1.6.5. Cuestiones de Competencia.

Son aquellas incidencias que se presentan durante el proceso y que buscan reconducir el conocimiento de una causa por la autoridad judicial competente; o buscan dar solución a los cuestionamientos que se presentan para su real determinación. (Sánchez Velarde, 2009).

2.2.1.7. DICTAMEN FISCAL SUPERIOR

Es un informe donde el expediente es remitido a la corte superior de justicia, luego ingresa a la sala penal correspondiente donde se le pone un número. Los vocales expiden el decreto de vista fiscal y remiten el expediente al despacho del fiscal superior, el fiscal superior penal debe emitir su informe dentro de un plazo de 8 días si hay reo en cárcel o 20 días si no hay.(Wikipedia).

El dictamen fiscal superior en el proceso judicial en estudio

La finalidad del dictamen fiscal superior es poder confirmar la acusación entablada por el fiscal de grado inferior o puede indicar reformándola, cuando lo considera oportuno.

En el proceso materia de estudio la Fiscalía Mixta, es de opinión que debe CONFIRMARSE la sentencia, venida en grado de apelación.

2.2.1.8. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.8.1. Conceptos

Por su parte Sánchez Velarde (citado por Talavera ,2009) , indica que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Para Hurtado P.(2004). El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal.

Asimismo indica que la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción al juzgador acerca de los hechos imputados.

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

Para Gascón Abellán (citado por Talavera ,2009), indica que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas en el proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. DECLARATIVAS

1. La instructiva

a. Definición

Para Urquizo (1983). Se llama Instructiva, a la declaración que presta el imputado, ante el Juez Instructor, donde ha sido denunciado por la comisión de un delito.

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales, y en el artículo 328° y 361° del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de Estudio la declaración instructiva que realizó el acusado A.T.H, tiene por finalidad, hacer cumplir el derecho a defenderse ante las acusaciones en su contra, dando su declaración de los hechos.

La presente diligencia fue suspendida, después de anotar las características del acusado.
(Expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01).

2. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales.

B. Documentos

a. Definición

Asimismo García Valencia (citado por San Martín Castro, 1999), indica que se entiende por documento, a toda expresión de persona conocida o conocible, recogidas por escrito o por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 184° al artículo 188° del Código Procesal Penal

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

1.- El Atestado policial

a. Definición

Para Queralt y Jiménez Quintana (citados por Cabanillas S. ,2004) el atestado puede definirse como un documento anterior a la actuación judicial que informa al juez de instrucción y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punible.

b. Regulación

El atestado policial se encuentra regulado en los artículos 60°, 61° Y 62° del Código de Procedimientos Penales.

Ahora los procedimientos policiales no terminan con la elaboración del Atestado Policial, es más, el Atestado Policial ya no existe porque el nuevo proceso penal se ha oralizado, y la labor del Policía termina cuando concurre al juicio oral, expone oralmente el resultado de su investigación como pesquisa o perito y se somete además al interrogatorio del fiscal y Abogados de las partes (Art. 375, inciso 3 del NCPP).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial realizado el 02 de febrero de 2007, como consta en el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01 presenta las siguientes conclusiones:

- Se presentó en la comisaria “AYNA SAN FRANCIZCO” – Ayacucho, la Sra. S.C.H. para indicar que su hijo D.C.C y es esposo S.C.C. fue objeto de secuestro.
- En la comisaria también estuvo presente el Sr S.C.H quien es señalado como el autor del secuestro es A.T.H y otros.
- El presente atestado tiene por finalidad de que se investigue al Sr. A.T.H por el delito contra la libertad en su modalidad de secuestro.

d).Diligencias Efectuadas:

- Comunicación al Ministerio Público b) Comunicación al Fiscal Mixto de Chungui. ; c) Referencia recibida; d) Manifestaciones recibidas (S.C.H.; P.C.C.; R.C.C y G.T.S); e)se solicitó a la RENIEC de San Miguel la ficha de identificación, Acta formulada: (De Reconocimiento en ficha RENIEC y Físico.; de Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos- pueblo de Buena Gana); N°00010-2008-0-050-SP-PE-01

1.- Acta de reconocimiento físico y ficha de RENIEC:

El acta tiene como finalidad, que la Sr. S.C.H. reconoció, a través de una foto mostrada en la ficha RENIEC, identifique a la persona quien realizó el secuestro.

2.- Acta de registro personal:

La policía de la comisaria la San Miguel, intervino a A.T.H. (sospechoso), se pasó de modo inmediato a hacerle el Registro Personal a fin de despojarle de algún elemento que le vincule al delito que supuestamente cometió, o elemento que pueda poner en peligro su integridad Física o de terceros.

Realizado esta acta se encontró:

- Para droga = Negativo.
- Dinero y Especie = Positivo.
- Se encontró una mochila negro que contenía documentos personales.
- Arma y munición = Negativo.
- Otros de interés Policial = Negativo.

3.-Acta de inspección técnico- policial:

Al inspeccionar el lugar aproximadamente a unos 90km de Buena gana se observa el centro educativo donde se ubica la vivienda de tres ambiente rededor un campo deportivo de 60 x 15m , A unos 25km al izquierdo frontal del centro educativo se puede observar un inmueble hecho de madera con pared de calamina separada por tres ambientes internos con puertas de calamina cerradas y la puerta de medio se mantiene cerrada con una pita nylon, el inmueble tiene pequeñas ventanas que al parecer estaría diseñado para los profesores a la fecha no vienen laborando y en uno de sus ambientes habría sido privado de su libertad y torturado las personas S.CC. y D.C.C ; durante los días 31 de enero y 01,02 de febrero.

4.-Acta de entrega de especies:

Este documento tiene por finalidad, dejar constancia que se le entregó al acusado, sus pertenencias que se encontraron al momento del Registro Personal.

En el proceso materia de estudios:

Se entrega al acusado:

- 01 mochila negro que contenía documentos personales.

1. Certificado de trabajo:

El certificado de Trabajo es un documento que acredita la experiencia laboral o la condición del trabajador en una determinada empresa.

En el proceso materia de estudio:

En el caso materia de estudio la parte acusada presento este certificado de trabajo como agricultor y comerciante de los productos de café y cacao finalidad de acreditar que se dedica a trabajar y que el día de los hechos no estuvo presente.

2. Hoja de consultas de la RENIEC:

Este documento acredita los datos personales la persona.

La hoja de consulta de la RENIEC tiene por finalidad identificar al presunto autor del delito, indicando su nombre, sexo, estado civil, año de nacimiento, lugar de nacimiento, su número de DNI, etc.

En el proceso judicial materia de estudios:

- Nombre : A.T.H.
- Fecha de Nacimiento : 07 de julio de 1964
- Domicilio : C.P.M. Puerto Asunción Z.2
Buena Gana S/N
- Estatura : 1.54 m.

3. Oficio N° 047:

En el proceso judicial materia de estudios:

El presente oficio es remitido al Fiscal Provincial de San Francisco-Ayacucho, con la finalidad de hacerle llegar el documento formulado por el personal de la P.N.P., por el Delito Contra la Libertad Persona (Secuestro), en contra de S.C.C y D.C.C; resultando como presunto autor A.T.H.

4. Oficio N° 3076:

En el proceso judicial materia de estudios:

El presente oficio es remitido al Juez del Juzgado Mixto de Chungui-La Mar- Ayacucho poniendo en disposición a la persona con REQUISITORIA A. T. H.

5. Oficio N° 5446:

En el proceso judicial materia de estudio:

El presente oficio tiene por finalidad informar al Juez del Juzgado Mixto de Chungui que el acusado A.T.H. si cuenta con un proceso que se encuentre en pendiente. Sentada en Exp.56-94; fecha de inicio: 31-08-1999; delito: C. V. C. S; procedencia La Mar (libro 9 y 10).

6. Certificado judicial de Antecedentes Penales:

Los antecedentes penales son la documentación registrada que ilustra la historia criminal de un individuo en el caso de que hayan sido condenados de la actividad criminal en un tribunal de justicia. Dentro del Sistema Penal los antecedentes penales producen efectos para determinar la prisión preventiva, como circunstancia agravante genérica. (Gómez T., 2010).

En el proceso materia de estudio el acusado A.T.H si registra antecedentes penales. Recaída en el expediente penal No 5694, por delito contra la vida y cuerpo y la salud en la modalidad del homicidio culposo

7. Dictamen Fiscal:

Según el Diccionario Jurídico (Poder Judicial): El dictamen fiscal es la opinión sustentada que emite el fiscal superior acusando a una persona por haber cometido un delito. Luego de este se emite el auto superior de enjuiciamiento.

En el caso materia de estudio en el dictamen fiscal se solicita la ampliación de la instrucción por el término de treinta días, a fin de que se realicen las diligencias que se detallan a continuación:

1. Se reciba la declaración testimonial de la Sra. S.C.H
2. Se reciba la declaración testimonial de G.T.S
3. Se reciba la declaración testimonial del menor R.C.C
4. Se reciba la declaración testimonial del menor P.C.C.
5. Se recibe los antecedentes judiciales del procesado.
6. Se entregue el acta de la asamblea Comunal del 31 de enero de 2007.
7. Se realice la diligencia en el lugar denominado "Ladera"

8. Dictamen acusatorio fiscal:

Este medio probatorio fue presentando en el proceso por la parte acusatoria, es decir por el fiscal.

En el proceso judicial materia de estudios:

Acusación, Pena y Reparación Civil

Por todas las consideraciones y habiéndose acreditado la comisión del delito referido en el presente dictamen, así como responsabilidad penal restringida del procesado en el mismo, en representación del Ministerio Público y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 92, inciso 4, de la LOMP, 11, 12, 36, inciso 7; 40, 45, 46, 50, 92, 93, 111, segundo párrafo, Y 408 del código penal; Artículo 225° del Código de Procedimientos Penales.

ACUSO a A.T.H., como autor del delito contra la libertad personal (secuestro), en agravio de D.C.C y S.C.C como tal solicito que se le imponga la pena de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código Penal, más la obligación de abonar la suma de DOSCIENTOS

MIL NUEVOS SOLES, por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado. Su Opinión Fiscal Reside en NO HABER NULIDAD.

9. Dictamen N° 1046:

El presente Dictamen presentado en el proceso materia de estudios es materia de pronunciamiento sobre el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de Fs. 842, de fecha 27 de enero de 2010, que falla condenando a A.T.H. como autor del delito de Violación de la Libertad Personal-Secuestro, en Agravio de S.C.C. y D.C.C a VEINTECINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, fijaron por concepto de reparación civil la suma de DOSCIENTOS MIL NUEVO SOLES

10. Acta fiscal:

Es un documento oficial en el que el fiscal relaciona y certifica un hecho que ha ocurrido y que de acuerdo a la ley penal, es considerado delito.

En el proceso judicial materia de estudios:

En esta acta fiscal se recaba lo siguiente:

1. Realizar acta de Reconocimiento Físico en la ficha RENIEC por parte de S.C.H
2. la declaración preventiva de la Sra. S.C.H
3. la declaración testimonial de G.T.S
4. la declaración testimonial del menor R.C.C
5. la declaración testimonial del menor P.C.C.
6. los antecedentes judiciales del procesado.
7. Se entregue el acta de la asamblea del 31 de enero de 2007.
8. la diligencia en el lugar denominado "Ladera".

C. La Inspección Judicial

a. Definición

Para Cabanillas Sánchez (2004). La diligencia de inspección ocular (judicial) consiste en el reconocimiento de los lugares y objetos vinculados al hecho punible por el juez instructor o los funcionarios de la policía judicial.

También indica que a inspección ocular comprende no solo la visión del lugar por el Juez o los funcionarios que la practiquen, sino que también comprenden la descripción del lugar (utilizando fotografías y planos si fuere necesario e incluso reportajes video gráficos), acto de investigación, recogida de vestigios, etc.

b. Regulación

La inspección Ocular se encuentra regulada en el Artículo 170° del Código de Procedimientos penales del Perú.

c. La inspección Judicial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio las fotografías de la casa de docentes donde fue encarcelado los sujetos pasivos, planos del lugar de ajusticiamiento más las fotos de ladera donde posiblemente lo arrojaron a los cadáveres , se incorporó este medio de prueba.

D. La Testimonial

a. Definición

El testimonio en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos.

El testimonio Judicial es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento .El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que desconoce. (Sánchez Velarde,2009).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se incorporó este medio de prueba. Los testimonios de la Sra. S.C.H, testimonio de sus menores hijos P.C.C.; R.C.C y el testimonio de su nuera de S.C.H y esposa de D.C.C.; la Sra. G.T.S

2.2.1.9. LA SENTENCIA

2.2.1.9.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

A) Parte Expositiva.

Según Calderón S. (2011), en la parte expositiva o declarativa se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

En esta misma línea San Martín Castro, (2006) , indica que esta parte de la sentencia es introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

b) Asunto.

c) Objeto del proceso.

B) Parte considerativa.

Según Calderón S. (2011). Indica que la parte considerativa es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye

de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

- **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

- **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

- **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

- **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la

lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).
- **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).
- **Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).
- **La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta

apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

➤ **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

➤ **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.**

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

➤ **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

➤ **Determinación de la pena.**

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta

observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

- **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)
- **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición del resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).
- **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

- ❖ **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- ❖ **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- ❖ **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

- ❖ **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:
 - ✓ **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).
 - ✓ **Fortaleza.-** Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).
 - ✓ **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).
 - ✓ **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
 - ✓ **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

✓ **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

✓ **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterado salvo errores materiales en que pudiera incurrir. (Calderón S., 2011).

2.2.1.9.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en

segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

2.2.1.9.2.3. Aclaración de Sentencia.

Esta resolución tuvo como finalidad declara la nulidad de la resolución (sentencia) bajo fundamento de la vulneración del principio de Inocencia en la valoración de las pruebas.

En el proceso judicial materia de estudio:

SE RESOLVIO: ACLARAR, NO HABER NULIDAD en la sentencia condenatoria de fecha veinte siete de enero de dos mil diez, de fojas ochocientos cuarenta y dos, que condeno a A.T.H. por la comisión del delito de Secuestro, en agravio de S.C.C. y D.C.C. a VEINTE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, Que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el ocho de noviembre de dos mil ocho, vencerá el siete de noviembre de dos mil treinta y tres.

2.2.1.10. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.10.1. Definición

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendiendo comúnmente como refutar, a contradecir y a atacar. (Calderón S. 2011).

En esta misma línea opina Binder (citado por Calderón S ,2011), que la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada a concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. (Calderón S. 2011).

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación puede formularse por motivo de errores *in precedendo* o *in iudicando*, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. (Calderón S, 2011).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según Neyra Flores (s.f) los medios impugnatorios se clasifican en:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación.

A su vez, SANCHEZ VELARDE (citado por Neyra Flores, sf.), señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios,

recursos y acciones como especies diferenciables, así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. Recursos: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. Acción: Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, indicado en el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

a) Teoría de la tipicidad.

Según Hurtado P.(1987) ,cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal ,se dice que se adecua al tipo ,que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal seria la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar.

b) Teoría de la antijuricidad.

En otras palabras Hurtado P. (1987), indica que la antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico.

c) Teoría de la culpabilidad.

Según también lo indica Hurtado P. (1987), junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica , sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor.

1.2.2.1.4. Autoría y Participación.

Según Castillo Alva (s.f.). Los actos contrarios al pudor son delitos comunes no habrá mayor inconveniente para aceptar y admitir cualquier forma de autoría: sea autoría directa, autoría mediata o coautoría.

- ✚ **Autoría directa:** implica que el autor secuestra sin motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil
- ✚ **Autoría mediata:** aparece cuando el autor secuestra de manera inmediata a la víctima.
- ✚ **La coautoría:** Se manifiesta cuando existe una distribución de roles y funciones y hay de por medio, como en toda forma de autoría, un dominio o un control del hecho por parte de todos los intervinientes.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **Actos contra la libertad personal, en la modalidad de secuestro, en agravio de D.C.H. y S.C.C. (N°00010-2008-0-050-SP-PE-01)**

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Actos contra la libertad Personal, en la modalidad de Secuestro, en agravio de D.C.C. y S.C.C.

El delito contra la Libertad Personal – Secuestro comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo I: Secuestro .Art.152: Secuestro

2.2.2.2.3. El delito contra La Libertad Personal – Secuestro

2.2.2.3.1. Regulación

El delito contra la Libertad Personal – Secuestro se encuentra previsto en el art. 152 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- Se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado.
- El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- El agraviado es representante diplomático de otro país.
- El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
- El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
- Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
- Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.
- Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
- Se causa lesiones leves al agraviado. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
-

El agraviado adolece de enfermedad grave.

- La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando.

- El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
- El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia.
- Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

a) Bien jurídico protegido.

El bien tutelado con el tipo penal del secuestro es la libertad ambulatoria, es decir, la libertad de locomoción entendida como la facultad de fijar libremente, por parte de la persona, su situación espacial.

b) Sujeto activo.

El Sujeto activo, cualquier persona, incluyendo al funcionario público fuera de sus funciones.

c) Sujeto pasivo.

El Sujeto pasivo en general y para el tipo base puede ser cualquier persona, incluida el inimputable por enfermedad mental inhabilitante, aun cuando no se percate del agravio del que está siendo víctima.

d) Acción típica (Acción indeterminada).

Los actos contrarios a la libertad personal como el secuestro en nuestra legislación es delito tal como lo tipifica nuestro ordenamiento jurídico penal.

El nexo de causalidad (ocasiona).

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a).- Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b).- Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según Bramont Arias Torres y García Cantizano (1997), Se requiere necesariamente dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios a la libertad, con la exclusión del propósito de practicar el secuestro

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Para Siccha S. (2004), después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de Secuestro.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos de secuestro alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable es decir, mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el Secuestro, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificara si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (Siccha S. 2004).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito Bramont Arias (1998), indica lo siguiente:

- ✚ **Consumación:** El delito se consume en el momento que se ejecuta en la privación de libertad con la imposibilidad de libertad ambulatoria.

✚ **La tentativa no es posible**, porque tan pronto como ha comenzado la ejecución de privar la libertad siguiendo el inter crimis o camino del crimen la realización de la fase final de privar la libertad queda consumado el delito

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de secuestro.

En los actos de Secuestro, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de libertad no menor VEINTE años ni mayor de TREINTA Y CINCO años, en caso de, El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.; El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia .y Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto. Será penado con cadena perpetua.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Valoración Conjunta.

Según Binder A. (2006) .Después de la valoración individualizada de toda la prueba, el siguiente paso necesario y complementario es el de la valoración conjunta de la prueba,

con la finalidad de construir una historia que sea internamente consistente y congruente respecto de los hechos.

Abdución. Se significa el secuestro de un individuo, cualquiera sea el medio empleado para consumarlo. (Real Academia de la Lengua Española, 2005).

Ablegación. Facultad que en el derecho romano se otorgaba al padre, o la madre cuando estuviese en el ejercicio de la patria potestad, para condena al destierro a sus hijos. (Real Academia de la Lengua Española, 2005).

Facultad. Potencia o virtud, licencia, permiso o autorización, libertad que uno tiene que hacer alguna cosa. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Obligado. Sujeto pasivo de una obligación, deudor (Lex Jurídica, 2012).

Señorío. Dominio o mandato sobre una cosa (Lex Jurídica, 2012).

Servicio. Merito que ha servido al estado o a otra entidad o persona. (Lex Jurídica, 2012).

Ordinario: Son todos aquellos que exigen determinados presupuesto específicos para una interpretación en el marco del proceso penal. (Floriam .M, 2017)

Extraordinario. Son todos aquellos recursos impugnatorios, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente presupuestos en la ley procesal y que atacan el ministerio de cosa juzgada. (Floriam .M, 2017)

El Juez. Ejercer su poder soberano de administrar justicia a través de la función jurisdiccional. (Garrido M, 2015 pág. 20)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1. Tipo de Investigación cualitativo - cuantitativo:

- **Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

- **Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se ha encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito contra la Libertad Personal – Secuestro, existentes en el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Personal – Secuestro en. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N°00010-2008-0-050-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) . Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observación al, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Secuestro en el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Ayacucho 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Ayacucho 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Ayacucho 2018?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

3.7. Consideraciones éticas

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad

humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS-PRELIMINARES

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Secuestro, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 2008-010</p> <p>ACUSADO : AMBROSIO TORRES HUAMAN Y OTROS</p> <p>DELITO : SECUESTRO</p> <p>AGRAVIADO : SEGUNDINO CAYLLAHUA CASTILLO Y OTROS</p> <p>PROCEDENCIA: JUSZGADO MIXTO DE CHUNGUI-LA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</p>																	

<p>MAR</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO</p> <p>Ayacucho, veinte siete de enero del año dos mil diez</p>	<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>X</p>									<p>6</p>				
<p>RESULTADO DE AUTOS</p> <p>PRIMERO: IDENTIFICACION DEL PROCESADO Y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p>														

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>PRETENSION PUNITIVA: Proceso penal seguido contra el acusado AMBROSIO TORRES HUAMAN (cuyas generales de ley obran a fojas ciento ochenta y seis y doscientos treinta y dos) por el delito contra la libertad personal en la modalidad de SECUESTRO, respecto a quien el Ministerio Público ejerciendo pretensión punitiva mediante Acusación Superior de fojas seiscientos tres, su fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, ha atribuido la autoría de los hechos, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente:...</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento no se halló el número de Resolución; el asunto; la

individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Secuestro, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
	1.1. Hechos Imputados: La hipótesis incriminatoria del Ministerio Publico se basa en que el procesado AMBROSIO TORRES HUAMAN con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple												

<p>Motivación de las hechas</p>	<p>aproximadamente a las doce horas , se dirigió una asamblea comunal en la comunidad de Buena Gana para tratar acuerdos relacionados con la violencia familiar y hechicería y brujos, razón por la cual al tocar el segundo punto, los agraviados Segudino Cayllahua Quispe y Dionisio Cayllahua Creses fueron tildado de brujos y hechiceros, para posteriormente ser apresado por los acusados Enoc Jeri Solis, Ambrosio, Torres Huamán, Filomeno Castillo Espino, Edgar Torres Creses, Amalia Yaranga Durand, Eliseo Curi Yaranga, Vidalina Jeri Solis y Demetrio Coras Flores, quienes por órdenes del acusado Ambrosio Torres Huamán y otra</p> <p>s autoridades allí presentes tales como como Alberto Curi Aguilar en su calidad de Agente Municipal, Clemente Curi Perez como teniente gobernador y Arturo Yaranga Curi como Presidente de Auto defensa, los maltrataron y torturaron sindicándolos de brujos, los acusados pese a la súplica de Sofía Creses Huachaca los acusados continuaban</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>torturando a los agraviados desaparecidos, y el día tres de febrero los agraviados fueron conducidos a un lugar desconocido, donde se tiene información por versión de Abilio Duran Castillo que habrían sido enterrados muertos en el lugar denominado “ladera” por la carretera de Cajadela, versión ratificada por el menor Cleymer Percy Cayllahua Creses.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEPTIMO.- Que para imponerse la pena señalada en el tipo penal al acusado se debe tener en cuenta.</p> <p>1.- los criterios: culpabilidad, preventivo general y especial y política criminal sobre la necesidad de la penal.</p> <p>2.- las siguientes reglas: a) quantum de la pena finada en el tipo penal (mínimo y máximo), b) circunstancias atenuantes de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					<p>X</p>					

	<p>orden sustantivo y procesal penal, que justifique la imposición de la pena. C) las circunstancias previstas en el artículo 45 y 46 del código penal (educación, medio familiar-social y arrepentimiento de acusado). En este</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Motivación de la pena</p>	<p>entido no ha reconocido el delito desde la fase policial hasta el debate oral, mas por el contrario ha obstaculizado la actividad probatoria amenazando a los testigos y agraviados, ha presentado pruebas pre fabricada dolosamente, con el fin de hacer creer al colegiado sobre una supuesta ausencia del lugar de los hechos de los agraviados (estos últimos no comprendidos en esta investigación), conforme lo hemos explicado abundantemente en los considerandos anteriores, situación que será valorado al momento de fijar la pena impuesta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>													<p>40</p>

	<p>SEXTO.- que de todo los hechos y pruebas antes analizadas, hemos llegado a la “verdad legal” y con esta a la existencia del delito de</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>violación de la libertad personal en la modalidad de SECUESTRO y la responsabilidad penal del encausado Ambrosio Torres Huamán y sus coprocesador por este delito por lo que procede imponer una sanción conforme a le, conforme señala la EJECUTORA SUPREMA (R.N.No847-2004. Cusco Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal, No 6, 2005, p, 577). “el tipo penal protege la libertad de movimiento, entendida esta como la privación de la facultad de poder dirigirse al lugar.- que, la reparación civil como consecuencia del delito, busca reparación del daño ocasionado a las víctimas. Con la conducta del acusado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>										

	<p>Ambrosio Torres Huamán y sus coencausado, se ha frustrado el proyecto de vida de los agraviados desaparecidos, toda su familia, se dejó una esposa viuda, hijos menores en orfandad, todo una familia sumido a la miseria y abandono, ya que todos ellos dependían económicamente de los agraviados desaparecido, en su condición de campesinos, (artículo 92 y 101 del Código Penal) se rige a demás por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, y, asimismo los traumas psicología. En este caso se fijara un monto global de la reparación civil que será asumido por todos los procesados</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>.- que, la reparación civil como consecuencia del delito, busca reparación del daño ocasionado a las víctimas. Con la conducta del acusado Ambrosio Torres Huamán y sus coencausado, se ha frustrado el proyecto de vida de los agraviados desaparecidos, toda su familia, se dejó una esposa viuda, hijos menores en orfandad, toda una familia sumido a la miseria y abandono, ya que todos ellos dependían económicamente de los agraviados desaparecido, en su condición de campesinos, (artículo 92 y 101 del Código Penal) se rige a demás por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, y, asimismo los traumas psicología. En este caso</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

se fijará un monto global de la reparación civil que será asumido por todos los procesados														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00010-2008-0-050-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Secuestro, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>3.- Además para fijar la pena es necesario tener presente el “principio de proporcionalidad y mesurabilidad” establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable. El agente actuó dolosamente, azuzando a la multitud, torturando cruelmente a los agraviados, infiriendo sufrimiento por espacio de tres días, para luego participar en la desaparición y muerte de los agraviados. Ahora su situación de persona con primaria completa, comerciante y agricultor conforme a los documentos que obran a fojas ciento ochenta y seis doscientos treinta y dos, no atenúa su responsabilidad, porque par el más profano, el hecho de tener secuestrado a una persona, propinarle golpiza por tres días delante de sus seres queridos (esposa, nuera, niños), desaparecerlos y darles muerte es un ensañamiento y crueldad, él sabía perfectamente que estaba obrando mal, pero que no se compadeció a pesar de los ruegos lágrimas de su esposa, hijos menores y nuera, por cuya razón no es posible imponer una pena mínima,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	sino superior a la mínima fijada en la ley penal.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
	<p>descripción de la decisión: FALLA: CONDENANDO al acusado AMBROSIO TORRES HUAMAN, como autor del delito de violación de la libertad personal-SECUESTRO, en agravio de Segundino Cayllahua Castillo y Dionisio Cayllahua Crese, la pena de VEINTE CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, comenzando a computarse desde el ocho de noviembre del dos mil ocho y culminando el siete de noviembre del año dos mil treinta y tres. Fijaron por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de DOS CIENTOS MIL NUEVO SOLES a favor de los herederos de ambos agraviados solidarios, a razón de cien mil nuevos soles por cada uno</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01-, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Secuestro, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del

Introducción	Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
				1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<p>Introducción</p> <p>AYACUCHO</p> <p>Lima, Doce de mayo de dos mil once</p> <p>VISTOS; El de nulidad interpuesta por la defensa del procesado Ambrosio</p>	<p>Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>SALA PERMANENTE</p> <p>R.N.Nº 1166-2010</p>	<p>Evidencia Empírica</p>	<p>Parámetros</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del demandante y del demandado: datos personales: nombres, apellidos, edad/</p>	<p>Muy baja</p>	<p>Baja</p>	<p>Mediana</p>	<p>Alta</p>	<p>Muy Alta</p>	<p>[1 - 2]</p>	<p>[3 - 4]</p>	<p>[5 - 6]</p>	<p>[7 - 8]</p>	<p>[9 - 10]</p>

	<p>Torres Huamán contra la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de enero de dos mil die, de fojas ochocientos cuarenta y dos; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo y de conformidad con la opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal</p>	<p>en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X									
	<p>: Primero: que, la defensa del procesado Torres Huamán en su recurso de nulidad de fojas ochocientos setenta y uno, ampliado a fojas ochocientos noventa y tres, cuestiona la condena alegando que la sentencia a su patrocinado aparece solo como si hubiera sido el supuesto ejecutor del secuestro, puesto que no hay referencia a cerca de la suficiente de elementos de prueba con que hoy cuenta la parte acusadora para establecer los hecho,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No</p>								6			

Postura de las partes	que, en la acusación escrita y la requisitoria oral tampoco ha existido la prueba de credibilidad, cuyo objeto es de dar suficientes razones al juzgador para que considere verisímil la prueba que ofreció y se actuó, que la valoración de la prueba en sentencia no ha sido adecuadamente sustentado.	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: datos del expediente, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos

	<p>Segundo: Que, según la acusación fiscal obrante a fojas seiscientos tres, se le atribuye al procesado Torres Huamán la comisión del delito de secuestro en agravio de Segundino Cayllahua Castillo y otro, toda vez que con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, aproximadamente las doce hora, Este se dirigió a la asamblea comunal de San Luis de Buena Gana del Distrito de Anco La Mar para tratar acuerdos relacionados a violencia familiar y hechicerías, razón por la cual al tocar el segundo punto los agraviado Segundino Cayllahua Castillo y Dionisio Cayllahua Creses fueron tildados de brujos y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>					<p>X</p>								
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>hiceceros para posteriormente ser apresado por Enoc Jeri Solis, Ambrosio Torres Huamán, Filomeno Castillo Espino, Edgar Torres Creses, Amalia Yaranga Durand Eliseo Curi Yaranga, Lidalina Jeri Solis y Demetrio Coras Flore, quienes por órdenes del acusado Ambrosio Torres Huaman, y otras autoridades como Alberto Curo Aguilar-Agente Municipal, Clemente Curi Perez-Gobernante Gobernador y Arturo Yaranga Curi Presidente de Autodefensa, siendo que el día tres de febrero del citado años, los agraviados fueron conducidos a un lugar desconocido, donde se tiene información que les dieron muerte y fueron enterrados en el lugar denominado “Ladera” por la carretera a Cajadela</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p>														
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								14		
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</p>	X												
---	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>.- que, la reparación civil como consecuencia del delito busca la reparación del daño ocasionado a las víctimas. Con la conducta del acusado Ambrosio Torres Huamán y sus coacausado, se ha frustrado el proyecto de vida de los agraviados desaparecidos, su familia, se dejó una esposa viuda, hijos menores en necesidad, todo una familia sumido a la miseria y abandono, ya que todos ellos dependían económicamente de los agraviados desaparecidos, en su condición de campesinos, (artículo 92 y 101 del Código Penal) se rige a demás por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, y, asimismo los traumas psicología. En este caso se fijará un monto global de la reparación civil que será asumido por todos los procesados</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>	<p>X</p>												
--	---	---	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X						6			
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> <p>NO HABER NULIDAD en la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de enero de los mil diez de fojas ochocientos cuarenta y dos, que condono a Ambrosio Torres Huamán por la comisión del delito de secuestro en agravio de Segundino Cayllahua Castillo y Dionisio Cayllahua creses, a veinticinco años de pena privativa de libertad, que con el descuento de carcería que viene sufriendo desde el ocho de noviembre de dos mil ocho</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0001-2008-0-050-SP-PE-0, Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango a muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Secuestro según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable Parte	Sub dimensión de la variable	Calificación de la subdirección					Calificación de las dimensiones	Calificación de la subdirección							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)			
Calidad de sentencia de primera Instancia	Parte expositiva	Introducción	X					6	(9-10)	Muy Alta						55
		Postura de las partes					X		(7-8)	Alta						
									(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	(33-40)	Muy Alta						
		Motivación del derecho					X		(25-32)	Alta						
		Motivación de la pena					X		(17-24)	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		(9-16)	Baja						
							X		(1-8)	Muy Baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	(9-10)	Muy Alta							
					X			(7-8)	Alta							
	Descripción de la decisión					X		(5-6)	Mediana							
								(3-4)	Baja							
								(1-2)	Muy Baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho. 2018 fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Secuestro según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable Parte	Sub dimensión de la variable	Calificación de la subdirección					Calificación de las dimensiones	Calificación de la subdirección						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
Calidad de sentencia de primera Instancia	Parte expositiva	Introducción		x				6	(9-10)	Muy Alta	26				
		Postura de las partes				x			(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	(1-2)	Muy Baja					
							x		(17-20)	Muy Alta					
		Motivación de la pena	x						(13-16)	Alta					
									(9-12)	Mediana					
									(5-8)	Baja					
		Motivación de la reparación civil	x						(1-4)	Muy Baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	6	(9-10)	Muy Alta						
		x						(7-8)	Alta						
	Descripción de la decisión					x		(5-6)	Mediana						
								(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy Baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Secuestro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2018, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: muy baja, muy baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Secuestro del expediente N° 0001-2008-0-050-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue de la ciudad de Ayacucho, pero la procedencia del caso fue de Chungui, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento solo faltó el número de resolución; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de

las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación con la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Alta.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, motivación de la reparación y la pena**, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Secuestro en el expediente N° 00010-2008-0-050-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Chungui fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue proveniente del Juzgado Mixto de Chungui y la Sentencia fue emitida por la SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, donde se resolvió:

CONDENANDO al acusado AMBROSIO TORRES HUAMAN, como autor del delito de violación de la libertad personal-SECUESTRO, en agravio de Segundino Cayllahua Castillo y Dionisio Cayllahua Creses, a la pena de VEINTE CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, comenzando a computarse desde el ocho de noviembre del dos mil ocho y culminando el siete de noviembre del año dos mil treinta y tres. Fijaron por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de DOS CIENTOS MIL NUEVO SOLES a favor de los herederos de ambos agraviados solidarios, a razón de cien mil nuevos soles por cada uno.

EXPEDIENTE EN ESTUDIO N°00010-2008-0-050-SP-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango mediana (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 4: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 5: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la

parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad delagraviados; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA, donde se resolvió:

declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de enero de dos mil diez de fojas ochocientos cuarenta y dos, que condeno a AMBROSIO TORRES HUAMAN por la comisión del delito de secuestro en agravio de SEGUNDINO CAYLLAHUA CASTILLO y DIONISION CAYLLAHUA CRESES, a veinticinco años de pena privativa de libertad.

EXPEDIENTE EN ESTUDIO N°00010-2008-0-050-SP-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango Mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango Mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque en su contenido, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- **Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a.ed.). Madrid: Hamurabi.
- **Bielsa, R.**(1993). *Los Conceptos Jurídicos y sus Terminologías*.(3° Ed.).Buenos Aires: De palma.
- **Binder, A.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (1°Ed.).Santo Domingo: Republica Dominicana.
- **Bustamante Alarcón, R.**(2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- **Bramont Arias, L.**(1998). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*.(4° Ed.).Lima: Editorial San Marcos.
- **Cabanillas Sánchez, J., Escalante Castarroyo, J., Fe Maluenda, J., Marchal Escalona, A. y San Román Plaza, C.**(2004). *Manual del Policía*.(4° Ed.).Las Rosas: Madrid.
- **Calderón Sumarriva, A.** (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal : Análisis Escrito*. Lima, Perú.
- **Castillo Alva, J.** (s.f.). *Tratado contra los Delitos Contra la Libertad Sexual e Indemnidad Sexuales*. Lima, Perú.
- **Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*.(5a.ed.). Valencia: Tirant lo Blanch
- **Colomer Hernández.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- **De la Encarnación Gabin, A.** (2009). *Administración Publica*.(2° Ed.).Madrid, España.

- **Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.*(Vol.I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- **Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2ªed.).Camerino: Trotta.
- **Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- **FranciskovicIgunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General,* (3ª ed.). Italia: Lamia.
- **Gaceta Jurídica.**(2011). *Vocabulario de uso judicial.* Editorial El Búho, Lima ,Perú.
- **García Palomeque, J.** (2002). *Guía para la Elaboración de la Memoria y la Realización de la Entrevista.*(1º Ed.).Sevilla: Editorial Mad.
- **Gómez Tomillo, M.** (2010). *Comentarios al Código Penal.* (1º Ed.).Madrid, España.
- **Hernández - Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Hurtado Pozo, J.** (1987). *Manual de Derecho Penal.* (2º Ed.).Lima, Perú.
- **Hurtado Pozo, J.** (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano.*(1º Ed.).Lima, Perú.
- **Jaén Vallejo (2002).** *Tendencias actuales de la Jurisprudencia Constitucional Penal. Las Garantías del Proceso Penal.* Editorial DYKINSON. PAG.129.
-

Juanes Peces, A.(2010).*Reforma del Código Penal*.(1º Ed.).Madrid, España.

•

- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87 -100) Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- **Lex Jurídica.**(2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- **León, R.**(2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- **López Camelo y Darío Jarque.**(2004). *Curso de Derecho Penal. Parte General.* Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca, Argentina.
- **Manzanero, L & Muñoz, M.** (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio. Reflexiones Psico-Legales.* (1° Ed.). Madrid: SEPIN.
- **Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala
- **Mejía J.**(2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
- http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .(23.11.2013)
- **Mock Chan H.B**(1992), Premio Nobel Alternativo de la Paz, Guatemala
- **Montero Aroca, J.**(2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ª ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- **Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- **Navas Corona, A.**(2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- **Naira Flores J.** (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno .Lima: Idemsa.
- **Nieto García, A.**(2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- **Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México D.F.: CIDE
- **Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D.F.: CIDE.
- **Peña Cabrera, R.**(1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ª ed.).Lima: Grijley
- **Peña Cabrera R.** (1999). *Tratado de Derecho Penal: Estudio Pragmático de la Parte General*.(3º edición).Lima.
- **Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- **Peña Cabrera, R.** (2007). “*Teoría del Delito y la Pena y sus Componentes Jurídicos-Derecho Penal – Parte General*”. Lima Perú – Editorial Rodhas
- **Perú. Corte Suprema**, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- **Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario 1- 2008/CJ - 116.
- **Perú. Corte Suprema**, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- **Perú: Corte Suprema**, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- **Perú. Corte Suprema**, sentencia recaída en el R.N. 948 – 2005 Junín

- **Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.

- **Polaino Navarrete, M.**(2004).*Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*.
Lima: Grijley.
- **Revista de Derecho**,(2013), Derecho,Vol 21, Publicado, Junio de 2013, Chile.
- **Revista de Centro Latinoamérica de Administración de Justicia** (2009),
Análisis de Justicia en Latinoamérica, Escrito por Xavier Zavala Egas, Ecuador.
- **Revista de Consejo Nacional de la Magistratura** (2008), Formando
Magistrados, Publicado en Marzo de 2008, Perú.
- **Revista de Justicia Viva** (2003), Justicia Viva, Escrito por Luis Pasara, Julio,
2003, Perú.
- **Salinas Siccha, R.**(2007).*Conducción de la Investigación y Relación delo Fiscal
con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Revista JUS-DOCTRINA
N°03.Lima: Grijley.
- **Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol.I). Lima:
Grijley.
- **San Martin Castro, C.**(1999).*Derecho Procesal Penal*.(1° Ed.).Lima ,
Grijley .
- **San Martin Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Lima:
Grijley.
- **Sánchez Velarde, P.** (2004).*Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima:
Idemsa.
- **Sánchez Velarde, P.**(2009).*El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Morenlo. (1°
Ed.).Lima: Idemsa.
- **Supo, J.**(2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)
- **Talavera Elguera, P.** (2009), *La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal*. Lima:
Cooperación Alemana al Desarrollo.

- **Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

- **TOC LÓPEZ (2007).** Estudio sobre el Delito de Secuestro en la Sociedad, Guatemala
- **Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.**(2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- **Urquiza Pérez, J.**(1983). *Manual de Procedimientos Penales.*(3° Ed.).Lima: Idemsa.
- **Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- **Vázquez Rossi, J. E.**(2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I).Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- **Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: De palma.
- **Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ª ed.). Lima: Grijley.
- **Wikipedia** (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- **Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General.* (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

EXPEDIENTE : 2008-010

ACUSADO : A.T.H. Y OTROS

DELITO : SECUESTRO

AGRAVIADO : S.C.C Y OTROS

PROCEDENCIA: JUSZGADO MIXTO DE CHUNGUI-LA MAR

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO

Ayacucho, veinte siete de enero del año dos mil diez

VISTO: en Audiencia Pública el proceso penal número 2008-010, seguido contra el acusado **A.T.H., D.C.F., E.J.S., A.C.A., E.C.F., A.Y.D., E.T.A., C.C.P., A.Y.C., F.C.E., E.C.Y., V.J.S. Y E.A.S.** por el delito de secuestro en agravio de S.C.C y D.C.C.

RESULTADO DE AUTOS

PRIMERO: INDENTIFICACION DEL PROCESADO Y PRETENSION

PUNITIVA: Proceso penal seguido contra el acusado **A.T.H** (cuyas generales de ley obran a fojas ciento ochenta y seis y doscientos treinta y dos) por el delito contra la libertad personal en la modalidad de SECUESTRO, respecto a quien el **Ministerio Publico** ejerciendo pretensión punitiva mediante Acusación Superior de fojas seiscientos tres, su fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, ha atribuido la autoría de los hechos, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente:.....

1.1.Hechos Imputados:

La hipótesis inculpativa del Ministerio Público se basa en que el procesado A.T.H con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, aproximadamente a las doce horas , se dirigió a una asamblea comunal en la comunidad de Buena Gana para tratar acuerdos relacionados con la violencia familiar y hechicería y brujos, razón por la cual al tocar el segundo punto, los agraviados S.C.C. y D.C.C. fueron tildados de brujos y hechiceros, para posteriormente ser apresados por los acusados E. J. S, A.T.H, F.C.E, E.TC, A.Y., E.C.Y, V.J.S Y D.C.F, quienes por órdenes del acusado A.T.H y otras autoridades allí presentes tales como como A.C.A, en su calidad de Agente Municipal, C.C.P, como teniente gobernador y A.YC, como Presidente de Auto defensa, los maltrataron y torturaron sindicándolos de brujos, los acusados pese a la súplica de S.C.H a los acusados continuaban torturando a los agraviados desaparecidos, y el día tres de febrero los agraviados fueron conducidos a un lugar desconocido, donde se tiene información por versión de A.D. C que habrían sido enterrados muertos en el lugar denominado “ladera” por la carretera de Cajadela, versión ratificada por el menor C.P.C.C

1.2.Calificación Jurídica, Petición de la Pena y Reparación Civil.

El Ministerio Público mediante dictamen de fojas seiscientos tres ha formulado acusación contra **A.T.H** por el delito de la Libertad Personal en la modalidad de **SECUESTRO** previsto en el artículo 152, primera parte del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, en agravio de S.C.C y D.C.C, ha solicitado se le imponga **TREINTA AÑOS** de pena privativa de libertad y **Trecientos Mil Nuevos Soles** por concepto de reparación civil, que deberá pagar en forma solidaria a favor de los herederos de los agraviados.....

SEGUNDO: COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL ACUSADO

El Acusado **A.T.H** durante el desarrollo del proceso no ha sido sincero, llegando al extremo de perturbar la actividad probatoria a través de terceras personas, como amenazas a los testigos y agraviados, presentación de documentos falsos al proceso. Durante el desarrollo del proceso ninguno de sus coprocesados se ha presentado a prestar sus declaraciones para el esclarecimiento de los hechos, hubo rebeldía de las autoridades de Buena Gana de colaborar con el esclarecimiento de los hechos, a tal punto

tanto el teniente gobernador, presidente de la comunidad de Buena Gana y Agente Municipal se han negado remitir el libro de Acta de la asamblea del día treinta y uno de enero del dos mil siete, habiéndose cerrado toda las posibilidades de actuación de los medios probatorios durante el desarrollo del proceso por acuerdo de estas personas y presión de los procesados contra los autoridades. Esta situación ha generado que este colegiado remita las copias certificadas contra el teniente gobernados por delito de desobediencia a la autoridad al despacho del Ministerio Publico. Durante el desarrollo del proceso el acusado A.T.H no ha demostrado el mínimo signo de arrepentimiento, frente a su vil crimen de secuestro y desaparición de los agraviados, cuyos cadáveres fueron enterrados en el lugar denominado “Ladera”, sin habérseles dado la sagrada sepultura por sus familiares, y hasta el juicio oral ha demostrado esa conducta, llegando al extremo de sostener una supuesta ausencia en el lugar de los hechos pese a la abundante prueba que obra en autos. Este acusado no se Acogió a la Conclusión Anticipada del debate Oral previsto en el artículo 5 de la ley N°28122.....

TERCERO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

3.1. En merito a la formalización de la denuncia (de fojas ochenta y tres) se abre instrucción ordinaria mediante auto de apertura de instrucción (fojas ciento nueve), **A.T.H** por el delito de Violación de la Libertad Personal en la modalidad de **SECUESTRO** previsto en el artículo 152, primera parte del Código Penal, dictándose mandato de detención.....

3.2. tramitada la instancia conforme a las normas del procedimiento ordinario, actuadas las pruebas y pre recluida la etapa de investigación con los Informes Finales del Fiscal Provincial y Juez Penal (fojas cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos noventa y cinco), los actuados fueron elevados a Segunda Sala Penal, la que por Auto de Enjuiciamiento(fojas seiscientos veinte nueve)y previa Acusación Fiscal (fojas seiscientos tres)declarar haber mérito para Juicio Oral.....

3.3. Instalada la audiencia , fijados los términos del debate, se preguntó al acusado **A.T.H** si se acoge a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral previsto en el artículo 5º de la ley número 28122, quien no acepto ser autor del delito que se le

imputa , ni responsable del pago de la reparación civil, refiriendo ser inocente ; por lo que se prosiguió con el juicio oral como emerge de las actas de audiencia .oída la requisitoria oral del ministerio público y alegados de la defensa , recibidas las conclusiones de ambos ministerios que insta en los pliegos separados ,las que se han tenido a la vista para expedir resolución y escuchado el dicho del mencionado procesado , correspondiente emitir sentencia final .

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que , toda sentencia constituye una decisión definitiva , acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de los hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito, para, de ser el caso imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda a absolver de la acusación fiscal al acusado

SEGUNDO: que, de acuerdo a la conducta incriminada, para la configuración del tipo penal de **SECUESTRO** previsto en el artículo 152, primer párrafo, del código penal vigente en el momento en que sucedieron los hechos, se requiere como elemento objetivo “ **privar de la libertad física a una persona, sin interesar el enterar el móvil y/o propósito..**” y la tipicidad subjetiva “está representada por el “**DOLO**” que significa “**conciencia y voluntad de realización del tipo objetivo, el sujeto activo debe ser que está privando de su libertad a una persona de forma ilegítima**” por lo que basta con el dolo eventual.....

TERCERO: que, para establecer la concurrencia de los elementos subjetivos y subjetivos del tipo penal enunciado, se debe partir de la valoración conjunta y razonada de la actividad probatoria, conforme el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, producida con observancia de las garantías procesales de la cual se desprende que:.....

1. Durante la INVESTIGACION PRELIMINAR se ha recabado las siguientes pruebas de cargo : A fojas cuarenta y ocho la TESTIGO PRESENCIAL de los hechos doña **S.C.H** ha declarado lo siguiente: “... *que su esposo ha sido*

secuestrado por los acusados , entre ellos A.T.H, quienes lo han desaparecido hasta la fecha, el día treinta y uno de enero del dos mil siete, aprovechando la asamblea comunal, los agraviados S.C.C y D.C.C fueron detenidos por estos acusados y encerrados en la casa de los profesores , acusados por dedicarse al curanderismo, ya que su esposo se dedica a es, y no su hijo Dionisio, pero antes fueron vilmente maltratados, siendo uno de ellos E.J.S, quien maltrato a su esposo. En el interior de la escuela lo seguían torturando, entre ellos F.C.E., M.C.E, E.T.C, A.Y.D, V.J.S, A.T.H, M.P.D, E.C.Y, D.C.F, J.E, M.E.B, y otras

personas que no recuerda sus nombres, ellos fueron ordenados por las autoridades, como el Teniente Gobernador C.C.P, el Agente Municipal A.C.A el Presidente de Autodefensa A.Y.C., ante esta dramática y cruel situación, la declarante como esposa de los agraviados desaparecidos, y sus pequeños hijos Percy (15), Roger (14), su nuera G.T.S., rogaban a los procesados (entre ellos A.T.H) para que no sigan golpeando a sus familiares agraviados, sin embargo lejos de frenar sus instintos salvajes, amenazaron con golpearles, procediendo a cerrarles a todos en el comedor del local con candando, hasta el día siguiente, medio día, para hacerles participar en otra asamblea con presencia el juez de paz

A.S. de Anchiuay, quien les dijo a los acusados a que suelten a los agraviados-secuestrados, pero estos se negaban, y así continuaban golpeando salvajemente a los agraviados, A tal punto, les obligo retirarse a sus casa, entre ellos los acusados E.A.S, E.F.P., E.C.F, quienes se encargaron de vigilar a los agraviados detenidos, y así transcurrían los días hasta el día dos de febrero de dos mil siete, en circunstancias que se encontraban fuera del local, los acusados E.P.D.,E.C.F. y E.F.P. les dijo que se retiren a sus casa, sino serian detenidos, sientio distraído por el acusado D.C.F., por espacio de dos hora, y cuando fueron a las cinco de la mañana del día siguiente ya sus familiares, los agraviados, habían desaparecido, no estaban, y al preguntarles a los acusados, estos se negaron sobre el paradero, sientio amenazados de muerte para no denunciar ente las autoridades (fojas noventa y nueve, cien), y siendo así su menor hijo se escapa a la ciudad de Huamanga para comunicar a las autoridades, optando por retirarse de la comunidad a fines de febrero toda la familia, para no seguir la misma suerte de los agraviados- desaparecido, hoy muertos y enterrados. A su hijo

*Percy, su compañero de estudios A.D.C le conto que los detenidos S. y D.
habían*

sido llevados a un lugar denominado “Ladera” en carro y había sido victimados con disparo, y luego enterrado, esto por versión de su tío M.C.E. Entre los cabecillas de este grupo están M.P, A.T., A.C. y A.Y entre otros. Esta versión ha sido **ratificada por el menor P.C.C a fojas cincuenta y dos**, quien manifiesta que: “tanto su padre don S.C.C y su hermano D.C.C fueron secuestrados y asesinados por los acusados. Asimismo agrega” que el treinta y uno de enero del año dos mil siete, toda su familia, entre ellos su padre, madre, hermano D., cuñada G.T.S y su hermanito Roger, estuvieron en la asamblea de las autoridades programadas para ese día las personas no recuerdo fueron F.C.S, E.T.C, A.T.H, J.E, M.C.E, A.Y.D, M.P D, V.J S, E.C.Y, D.C.F. y M. E. B. comenzaron maltratar a su padre y hermano, porque se escuchaba gritos y los familiares no les dejaba acercarse.. el día sábado más o menos a las seis de la tarde su compañero de estudios A.D.C.se compadeció de él, y le conto que su tío M.C le dijo que a los acusados (M. E . J.) le habían llevado al lugar llamado “Ladera” y allí E. le había disparado con una escopeta en su frente a su señor padre y tres disparos a su hermano D. y que el arma que habían utilizado era de A.T.H quien se encontraba en ese momento y luego lo enterraron en la parte baja de la carretera”. Estas dos versiones, son coherentes con los hechos y la responsabilidad penal del acusado A.T.H, sin embargo, ellos presenciaron los hechos de forma directa, y los otros integrantes de la comunidad que presenciaron estos hecho, simplemente se negaron a concurrir a declarar, por amenaza de muerte de los procesados ausentes, quienes ejerce3n presión dentro de la comunidad de Buena Gana contra autoridades y testigos conocedores de los hecho, a fin de alcanzar la impunidad de este vil crimen que ha conmocionado la sociedad, es por eso que ninguna autoridad hasta el final del juicio oral se ha dignado en cumplir el mandato de la autoridad judicial, y en el extremo, inclusive el teniente gobernador se ha negado a presentar el libro de acta de la asamblea del treinta y uno de enero del dos mil siete, donde figuran los nombres, firmas y huellas de todo los asistente, incluido el acusado A.T.H, quien dirigía la asamblea comunal del día treinta y uno de enero del dos mil siete, los testigos presenciales que no han concurrido al desarrollo del proceso. Han visto toda la escena de la captura, tortura y muerte de los agraviados desaparecidos en el lugar denominado “Ladera”, donde fueron victimados con armas de fuego y luego enterrado, y

prueba de ello, es que hasta la fecha no aparecen físicamente, tampoco sus cadáveres a pesar del esfuerzo de búsqueda realizado por los familiares de los desaparecidos. Este hecho es evidente cínicamente negado por el acusado A.T.H, en su afán de eludir su responsabilidad penal, bajo el argumento de que no se encontraba en el lugar de los hechos.

2. **A fojas noventa y nueve y cien obra la solicitud de garantías personales presentadas por los familiares de los agraviados desaparecidos, P.C.C, G.T.S, J. y S. C. H,** y las mismas que están dirigidos contra “*O.Y, D.C,A.C, A.Y, F.C,F.Y, V.J, A.T.H*” *cuyos fundamentos consisten en que estos acusados en forma continua vienen amenazando de muerte a su persona.. evitando el esclarecimiento de la verdad...* ¿Qué razón tendría los acusados de amenazar los agraviados, si no se sienten responsables? Los acusados, han amenazado a toda la población a no decir nada sobre el crimen ocurrido en Buena Gana, por cuya razón muchos por temor no han concurrido a prestar su declaración testimonial, viven atemorizados de seguir la misma suerte cuyo propósito es de alcanzar la impunidad de sus actos criminales.....
3. A fojas ciento setenta y siete doscientos veinte cuatro obra los **antecedentes judiciales y penales del acusado A.T.H,** recaída en el expediente penal No 5694, por delito contra la vida y cuerpo y la salud en la modalidad del homicidio culposo.....
4. A fojas doscientos trece doscientos catorce obra **las fotografías del local donde fueron encerrados los agraviados desaparecidos** el día treinta y uno de enero de dos mil siete, corroborado **con el acta de inspección judicial de fojas doscientos quince y quinientos setenta y siete,** de fecha tres de octubre de dos mil ocho y diez de julio de dos mil nueve Este documento se ha recogido exactamente el lugar donde se realizó la asamblea del treinta y uno de enero del dos mil siete, a horas dice del medio día, el lugar donde fueron encerrados los agraviados desaparecido, y también los familiares, por el hecho de pedir la libertad de sus seres querido, A través de estas pruebas podemos ver las características de ese inmueble en forma clara y que coincide exactamente con la versión de doña S.C.H. de fijas cuarenta y ocho y su hijo P.C.C de fojas

cincuenta y dos. Las fotografías nos muestra claramente el exterior del local donde estuvieron encerrados los agraviado, la puerta es la misma descrita por los testigos y que utilizaron los acusados para encerrar a los agraviados desaparecidos.....

5. El acusado **A.T.H** a través de su declaración instructiva de fojas **doscientos cuarenta y dos** niega los hechos atribuidos en su contra refiriéndose que: “...*los agraviados desaparecidos eran hechiceros, y que todos los comuneros lo saben. Dice que el día treinta y uno de enero se encontraba en la ciudad de Ayacucho, vendiendo maní, cacao, y café y que vendió a las personas R.M. y al señor Pauje, quienes son compradores de los productos mencionados, esperando por un periodo de tres días el pago de sus productos*”, coartada que fue destruida durante el desarrollo del proceso, con las mismas pruebas presento el acusado, consistentes en boletos de viaje y certificaciones otorgadas por las autoridades de Buena Gana y Anchiuay, que demostraron lo contrario a sus versiones primigenias. A la **pregunta ¿Por qué las personas de S.C.H y el menor P.C.C. le sindicaron como responsable del delito?**, Dijo “...*que no se encontraban, tal vez le sindicaron por capricho o por confusión de las personas, toda vez que nunca ha tenido problemas*. No es lógico, que alguien que no tenga enemista con alguien, acuse a otro por un delito sumamente grave, Agrega el acusado a fojas doscientos cuarenta y tres “...*cuando llegue el día seis de febrero (a Buena Gana) se enteró por rumores de la desaparición de los agraviados.. que los comuneros le habían castigado, por queja de E.J.S., ya que le acusaba de la muerte de su hermano por efectos de brujería.* ” Contrariamente a fojas doscientos cuarenta y cinco dice “*que se ausento un día domingo, sin recordar la fecha, en la empresa de transportes “Nueva Roma”, y que tenía boletas de esa fecha, tanto de salida y retorno*”. El domingo según el calendario cae un veinte y cinco de enero de dos mil siete (28-01-07). **Computando los días de su ausencia, supuestamente del acusado este se encontraba nueve (9) días ausentes (desde el domingo 28-01-07 hasta el martes 06-02-07, y no así, tres días como miente a fojas doscientos cuarenta y tres (243)**. Miente también cuando dice que **tiene boleto de ida y vuelta de la empresa Nueva Roma, del día domingo veinte y ocho de enero y seis de febrero del año dos mil siete, ya que a fojas setecientos setenta y ocho esta empresa ha declarado que “los días veinte y ocho y seis de febrero de**

dos mil siete no ha otorgado ningún boleto por motivo que no se encontraba de servicios...”. Lo que hace presumir que el acusado ha falsificado los boletos de fojas trecientos ochenta y fojas setecientos setenta y cinco y setecientos setenta y siete, en cuanto se refiere a: Ruc 20452752213, logo del vehículo, numero del boleto, nombre “transportista “boleto de viaje y nota de viaje. Con estas pruebas documentales está plenamente demostrado que el acusado miente, cuando dice que se encontraba de viaje en la ciudad de Ayacucho, a lo que agregamos las abiertas contradicciones. A fojas doscientos cuarenta y seis manifiesta que “...llevo diez costales de maní, cacao y café, y expresando que su carga lo envió con un camión, indicando como propietario del camión a B.G.B....

y él fue como pasajero de la empresa de Nueva Roma un día domingo en horas de la tarde”. El simple hecho de haberse descubierto que los pasajes con falsos, trae por abajo toda su coartada, y que la carga remetida por camión, también es falso, máxime cuando no ha demostrado este extremo, más por el contrario, convierte en contradictorio y no creíble su versión, cuando afirma a fojas doscientos cuarenta y siete que “...radica en Ayacucho desde que termino su cargo de teniente gobernador , y no tiene hijos en Buena Gana, y que trabaja como comerciante en la ciudad de Ayacucho, con dos entidades bancaria, tiene RUC, boletas..” ratificando su versión en su declaración de fojas doscientos cuarenta y seis al decir “...tiene domicilio en el Asentamiento Humano Covadonga, vive con sus hijo, hermana, hermano y esposa...”. Entonces si vive con toda su familia en la ciudad de Ayacucho desde que termino su periodo de teniente gobernado, porque llevo supuestamente diez sacos de maní, cacao y café de Buena Gana a la ciudad de Ayacucho el día veintiocho de enero de dos mil siete, y por qué regreso el seis de febrero a este lugar, si su familia y sus hijos radican y estudian en la ciudad de Ayacucho. Lo cierto es que el acusado, en su desesperación, ha incurrido en estos errores, pretendiendo con ello creer al colegiado una cuartada falsa.....

6. A fojas trescientos catorce doña S.C.H presta su declaración preventiva, ratificándose en todo los extremos de su declaración de fojas cuarenta y ocho, agregando “... los acusados han desaparecido a su esposo e hijo, y luego lo han asesinado cruelmente en el mes de febrero del año dos mil siete, según D.D.C.

los

agraviados desaparecidos se encuentran enterrados en la comunidad de Cajadela, aproximadamente en la “Ladera” de Buena Gana, reproduciendo de todo sus extremos su declaración testimonial policía. En todo momento sindicó al acusado A.T.H como uno de los autores del secuestro, desaparición y muerte de su esposo e hijo, S. y D.....

7. A fojas trescientas veinte obras **la declaración testimonial del menor C.P.C.C.**, reproduciendo en todo sus extremos su versión de fojas cincuenta y dos, sindicando al acusado A.T.H como uno de las personas que ejecuto el delito de secuestro y desaparición y muerte de su señor padre S. y su hermano D. C.
8. A fojas trescientos veinte cinco obra la **declaración de doña G.S.T**, quien manifiesta que “... *el acusado A.T.H., ha acusado a sus coacusados, aduciendo que su suegro y su cuñado D. eran brujos.. el autor principal de la desaparición es el acusado A. juntamente con F.C, M.C, E.J, E.C, E.A, E.T, C.T., A.Y, E.F, A. Y, V.J y J.E, quienes deben responder donde se encuentra los cadáveres de los desaparecidos...A. amenaza con arme de fuego*” coincidiendo con la declaración de doña S.C.H y el menor C.P.C.C. de fojas trescientos catorce y trescientos veinte. De donde se concluye que el agraviado occiso, y estos saben exactamente donde se encuentra enterrados los agraviados desaparecidos aclarando que los últimos hechizos no han sido materia de investigación en este proceso, razón por lo que se está disponiendo mediante esta sentencia la remisión de copias certificadas al Ministerio Publico
9. A fojas trescientos treinta y siete obra la **declaración jurada otorgada por don R.M.L** en copia simple legalizada, mediante el cual el acusado pretende demostrar que el día primero de febrero de dos mil siete se encontraba en la ciudad de Ayacucho, vendiendo sus productos de maní, y cereales, por la cantidad de quinientos kilos, a fojas trescientos treinta y ocho presenta otra **declaración jurada otorgando supuestamente por don P.J.M**, a fojas trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno ha presentado un **certificado que acredita su actividad agricultor**. Estos documentos, no merecen credibilidad igual que los boletos de fojas trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete, ya que no

han sido objeto de reconocimiento y ratificación por sus otorgantes durante el proceso, máxime cuando el acusado, a través de su abogad, no ha presentado en muchos de ellos el original de dichos documentos, si no únicamente copias legalizada, cuya originalidad es dudosa. Además *estas pruebas contradicen su versión de fojas seiscientos noventa y cinco al seiscientos noventa y ocho y doscientos cuarenta y dos al doscientos cuarenta y siete, cuando dice que radica en la localidad de Ayacucho, desde que dejó el cargo de teniente gobernador y que vive con su familia e hijos en dicha ciudad*, Más aun agrava su situación con el certificado de fojas trescientos cuarenta y dos, otorgado por R.P.B con fecha doce de noviembre del dos mil ocho, donde dice “*que no se encontraba en el centro poblado de Anchiuay desde el veinte ocho de enero hasta el seis de febrero*” por tanto esta persona Rigoberto Pérez Borda estaría incurso en el delito contra la administración de justicia, por haber otorgado una prueba falsa, pretendiendo encubrir al acusado frente a un delito grave. Lo mismo ocurre con los certificados de fojas trescientos cuarenta y tres y trescientos cuarenta y seis, que son irrelevantes para exculpar de cargos al acusad, ya que su responsabilidad se encuentra plenamente acreditada con las copias pruebas documentales presentadas al proceso. Ocurriendo lo mismo con los documentos de fojas trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y siete, los mismos que evidentemente ha sido otorgados de favor con el propósito de sorprender a la recta administración de justicias, cuyos documentos no fueron reconocidos ni ratificados por sus supuestos otorgantes, llegamos a esta firmeza por cuanto a la declaración jurada presentado por el abogado del acusado a nombre de Domingo Hinostroza Huamán de fojas trescientos sesenta y seis, resultado siendo falso, según propia versión de esta persona durante el debate oral.....

10. A fojas trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete obra en fotocopia simple legalizada **DOS BOLETOS DE VIAJE de fecha veintiocho de enero y seis de febrero del año dos siete, supuestamente otorgadas por la empresa NUEVA ROMA A NOMBRE DEL ACUSADO A.T.H**, los mismos que han resultado ser falso, según la información de la empresa que obra a fojas setecientos setenta y siete. Así como ha presentado estos boletos en copias simples legalizados, casi todas sus pruebas exculpatorias en copias simples y no

en originales cuya procedencia es dudosa como los boletes de viaje, por no haber sido reconocidas ni ratificadas por sus otorgante. Es así, esta coartada del acusado, respecto al supuesto viaje y a su ausencia desde el veinte ocho de enero al seis de febrero del dos mil siete. Ha quedado desvirtuado totalmente con el oficio N 0020-G.G. ETINROMA-AYACUCHO de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve remitido por el gerente de la empresa de Transporte Interprovincial “La Nueva Roma” S.A. al expresar en su contenido **“sobre los talonarios de viaje de fecha veintiocho de enero y seis de febrero de dos mil siete. Estas fechas la empresa no realizaba sus servicios de transporte de pasajero por suspensión temporal de la SUNAT...”**. Con esta prueba fehaciente se confirma la presencia del acusado en el lugar de los hechos el día treinta y uno de enero hasta el tres de febrero del dos mil siete, sino su sutoria en el delito de secuestro, y también su habilidad para prefabricar pruebas falsas, con el fin de sorprender la recta administración de justicia. En este sentido, las pruebas documentales que en copia simple legalizada ha presentado carecen de valor, incluida los boletes de viaje de fojas trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete.....

11. A fojas cuatrocientos uno, cuatrocientos dos, cuatrocientos tres al cuatrocientos die, obra **certificada de capacitación del acusado, partida de Nacimiento de sus hijos**, cuyos originales obra a fojas cuatrocientos treinta a cuatrocientos treinta y tres.....

12. A fojas quinientos ochenta y cinco obra el **Acta de confrontación entre el acusado A.T.H y la agraviada S.C.H, quienes mantienen sus dicho**, respecto a la presencia del acusado el día treinta y uno de enero del dos mil siete en la asamblea comunal y así mismo frente a su participación en el secuestro, tortura, desaparición de los agraviados, Segundino y Dionisio, la misma que no ha podido demostrar lo contrario, ya que los supuestos pasajes otorgados por la empresa Nueva Roma resultaron siendo falsos.....

13. **DURANTE EL DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.** El acusado ha negado su participación en el delito de secuestro, mantiene que: “...*que no ha asistido a*

la asamblea del día treinta y uno de enero de dos mil siete, y que no lo hace el año dos mil seis, por dedicarse al comercio.. que el día de los hechos se encontraba en la ciudad de Huamanga haciendo negocio de maní, y que viajo el domingo a las tres de la mañana” (fojas seiscientos noventa y cinco). Entrando en contradicción con versión prestada a fojas seiscientos noventa y siete, donde manifiesta que: “*...que viajo a las cinco de la tarde”* y con los boletos de la “Empresa Roma” de fojas trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete, dice que: “*que le involucran en el delito de secuestro porque, en él ha participado en la erradicación de la coca en su condición de delegado de la ONG. Que no participo en la reunión del uno de enero del dos mil siete...*”. Sin embargo existen testigos presenciales que ha visto dirigir la asamblea ese día como son las declaraciones de S.C. de fojas cuarenta y ocho y de P.C.C de fojas cincuenta y dos. Dice también “*que vive en Ayacucho...*” (fojas seiscientos noventa y seis). Y sin embargo contradictoriamente ha presentado certificados otorgadas por las autoridades de Anchiuay o Buena Gana, como comunero y agricultor de la zona (fojas trescientos treinta y tres a trescientos cuarenta y seis), y encima ha sostenido haber llevado diez sacos de maní de Buena Gana, y sin embargo manifiesta “*que no vive en Buena Gana desde año dos mil seis”* (fojas seiscientos noventa y seis) contradiciéndose con los certificados otorgados por autoridades de ese lugar que desmiente toda esa coartad, en el sentido que el acusado, si es comunero de Buena Gana o Anchiuay. También manifiesta “*que el día veintiocho de enero viajo a las cinco de la tarde”* (fojas seiscientos noventa y seis) y contradictoriamente en su declaración de fojas seiscientos noventa y cinco dice “*que viajo a las tres de la madrugada”*. Dice que “*por el pasaje pago treinta soles”* sin embargo del boleto de fojas trescientos ochenta y seis aparece la suma de veinte cinco soles, sostiene que “*viajo después de tres días”* (foja seiscientos noventa y siete) Sin embargo en su declaración de fojas doscientos cuarenta y tres dijo “*que volvió de seis días”* sea de nueve días la preguntado por que aparece en el libro de acta como director de debate, dice “**dice que no se explica por qué”** también respondiendo las preguntas a su abogado dice “**que el día treinta y uno de enero de dos mil siete, se recuerda que estuvo en Ayacucho, porque le robaron su dinero..**”, pero no presenta no presenta copia de su denuncia. Dice que no tenía problemas con los agraviados. Sin embargo a

fojas setecientos veintiuno contradictoriamente dice “... **por gusto le está culpando por haber erradicado su cosa de la menor P.C.**”, extremo que no sido probado en auto. A fojas setecientos veintitrés obra testimonial del menor C.P.C.C. reproduciendo toda su versión de fojas cincuenta y dos agregando *que “el día treinta y uno le ordeno a M.S. agarrar a su señor padre, y que existe un libro de acta, pero el señor G. se niega entregarlos. que ese día de la asamblea miro que el acusado A.T.H. ordeno a detener a su padre, lo castigaron, colgaron, y a su mama, hermano, cuñada lo encerraron, lo obligo a E.J. para que dispare a su padre...”*. Durante el debate oral e llevo adelante la confrontación entre el acusado A.T.H y P.C. (fojas setecientos veintisiete) ratificándose ambos en sus dicho, no poniéndose de acuerdo en sus dichos. A fojas setecientos cuarenta y cinco de autos, y durante de debate ora, se hizo presente el testigo de descargo del acusado llamado **D.H.H.**, quien dijo: “... *que no sabe nada de los hecho, y que más bien el acusado ha presentado una declaración jurada falsa en su nombre al proceso utilizando su nombre...*” cuyo documento obra en fojas trescientos sesenta y siete, cuyo contenido y huella digital niega dicho testigo con la versión de este testigo, se comprueba una vez más la defensa del acusad, ha sorprendido a la justicia presentando documentos falsos, con desconocimiento de sus otorgantes, habiendo incurrido lo mismo con los pasajes de la Empresa Nueva Roma, hecho que debe ser investigado por el Ministerio Publico. A fojas setecientos cuarenta y siete obra la declaración del testigo de descargo **G.Y.C.** manifestando que: “*vio al acusado el día dos de febrero de dos mil siete en Covadonga, que los familiares de acusado le han contactado para declarar, que converso solo tres minutos con el acusado ese día*” y contradictoriamente dice que: “*vio al acusado cuando pasaba con carro*” versión que resulta tan sinuosa y de favor, como el mismo testigo ha reconocido que ha ido declarar porque los familiares del acusado lo han solicitado. También durante el debate oral ha prestado su declaración testimonial doña **G.T.S.** quien ha manifestado que “*...el día treinta y uno de enero, el acusado se encontraba presente en la asamblea y que inclusive ocupo el cargo del director de debates y que ese día agarraron a su suegro y cuñado y lo llevaron, y cuando la deponente reclamaban porque lo hacían eso, no le hicieron caso (interrumpiendo en llanto en ese momento relatando los hechos como sucedieron)...y sus hijitos menores*

*estaban presentes y empezaron a llorar desesperadamente... ”. En el mismo acto se llevó a cabo la confrontación, cuyo resultado fue el siguiente: la confrontante dijo que confiesa de una vez, no seas mentiroso dijo, ese día estaba en Huamanga. No poniéndose de acuerdo de ambos. A fojas setecientos sesenta y cuatro obra la declaración del testigo P.L.Q y el confrontante “*que los detenidos estaban en la escuela... que firmaron el libro de acta, y les indicaban si no firmaban iban ser sancionados con multa..... (libro de acta se negó a prestar el teniente gobernador. que si estaban pegando S.C..... ”* también durante el debate oral se tomó la declaración del testigo P.C.C.(fojas setecientos ochenta y cinco) quien dijo: “*...que el Juez de Chungui y su secretario J.A. fueron a ver dónde están enterrados los muertos.., don E.J. le dijo como murieron detalladamente,.. y que don A.T.H le insinuó para que hagan eso y fue también quien le quito la pistola y son eso lo mato a los dos... están enterrados en Ladera... ”*. A fojas ochocientos seis obra la declaración testimonial de M.Y.D. “*..el acusado A.T.H. sí estuvo presente en la reunión y él era el presidente de debate, estaban con otras autoridades.. que el libro de acta si firmaron... ”* Sin embargo la testigo durante la declaración se le notaba nerviosa y temerosa conforme se dejó constancia a fojas ochocientos
once.....*

CUARTO.-de todos los hechos y pruebas analizadas, no solo se ha llegado a determinar el delito de secuestro por parte del acusado Ambrosio Torres Huamán y sus coprocesados, D.C.F, E.J.S, A.C.A, C.C.P, D.C.F, E.J.S, A.C.A, C.P, V.J.S, E.A.S, por el delito de secuestro en agravio de S.C.C.y D.C.C sino la muerte y entierro de estos agraviados en el lugar denominado “Ladera”, y que no ha sido comprendido en este proceso por lo que se está ordenando la remisión de copias al Ministerio Publico para las investigaciones del caso. Asimismo con fecha veinte nueve de octubre de dos mil nueve se ha ordenado al juez de paz de Anchiuay, Teniente Gobernador y Presidente de la comunidad campesina de Buena Gana a fin de que remita el libre de Actas (fojas seiscientos setenta y seis) de la asamblea del día treinta y uno de enero del dos mil siete, donde aparece la firma del acusado A.T.H, como Director de debates y la relación de asistentes a la asamblea y pese a los constantes *requerimientos (fojas seiscientos ochenta y uno al seiscientos ochenta y cuatro, setecientos tres al setecientos cinco)* estas

personas no han cumplido deliberadamente con el mandato judicial, con el propósito de encubrir a los procesado, motivo por lo que también se está remitiendo las copias al Ministerio Publico para los fines de ley A fojas setecientos cuarenta y cinco el ciudadano **D.H.H ha negado la declaración jurada que obra a fojas trescientos sesenta y seis y trescientos sesenta y siete** aduciendo no haber otorgado ni estampado su huella en el documento presentado por el acusado y su abogado. A fojas setecientos setenta y siete la Empresa de Transportes “Nueva Roma” a través de su oficio No 020-G.G.ETINROMA-AYACUCHO de fecha veinte ocho de noviembre de dos mil nueve ha negado haber otorgado los pasajes a favor del acusado Ambrosio Torres Huaman, los mismos que obran en fojas trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y siete, presentado con su escrito de fojas cuatrocientos veintiuno de fecha dos de marzo del dos mil nueve, pidiendo la variación del mandato de detención por comparecencia, los mismos que han resultado falso a comparación con los boletos reales remitidos por la empresa que a fojas setecientos setenta y cinco y setecientos setenta y seis, por lo que también deberá remitirse las copias certificadas al Ministerio Publico para los fines correspondientes.....

QUINTO.- la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas **a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de jueces** (artículo 283 del C de P.P), conforme con los alineamientos del debido proceso, es condición **Sine Qua Non** para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, autores, por lo tanto “la incertidumbre “es la base de toda sentencia condenatorio sensu, si ella faltase se impone la absolución, ello tiene sustento además en **el principio constitucional de la presunción de la inocencia** (ejecutoria suprema de fecha treinta de julio de mil novecientos noventaiocho, expediente número mil doscientos cincuenta y siete del año mil novecientos noventa y ocho y expediente número quinientos quince guion noventa y cinco de veinte nueve de diciembre de mil novecientos

noventa y cinco)¹.....
.....

SEXTO.- que de todo los hechos y pruebas antes analizadas, hemos llegado a la “verdad legal” y con esta a la existencia del delito de violación de la libertad personal en la modalidad de **SECUESTRO** y la responsabilidad penal del encausado A.T.H y sus coprocesador por este delito por lo que procede imponer una sanción conforme a le, conforme señala la EJECUTORA SUPREMA (R.N.No847-2004. Cusco Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal, No 6, 2005, p, 577). **“el tipo penal protege la libertad de movimiento, entendida esta como la privación de la facultad de poder dirigirse al lugar que quería o compelido a encaminarse donde no desea ir o en su efecto como en confinamiento en el lugar cerrado”** el acusado A.T.H y sus coprocesador han privado de su libertad a los agraviado, y esa conducta por si sola ya constituye delito de secuestro, resto agravantes, como la desaparición, la muerte, el sufrimiento será materia de investigación.

SEPTIMO.- Que para imponerse la pena señalada en el tipo penal al acusado se debe tener en cuenta.

1.- los criterios: culpabilidad, preventivo general y especial y política criminal sobre la necesidad de la penal.

2.- las siguientes reglas: a) quantum de la pena finada en el tipo penal (mínimo y máximo), b) circunstancias atenuantes de orden sustantivo y procesal penal, que justifique la imposición de la pena. C) las circunstancias previstas en el artículo 45 y 46 del código penal (educación, medio familiar- social y arrepentimiento de acusado). **En este sentido no ha reconocido el delito** desde la fase policial hasta el debate oral, mas por el contrario ha obstaculizado la actividad probatoria amenazando a los testigos y agraviados, ha presentado pruebas pre fabricada dolosamente, con el fin de hacer creer al colegiado sobre una supuesta ausencia del lugar de los hechos de los agraviados (estos últimos no comprendidos en esta investigación), conforme lo hemos explicado abundantemente en los considerandos anteriores, situación que será valorado al momento de fijar la pena impuesta.....

¹ Gaceta Jurídica –Principios del Procesal Penal-, Junio 2004.

3.- Además para fijar la pena es necesario tener presente el “**principio de proporcionalidad y lesividad**” establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable. El agente actuó dolosamente, azuzando a la multitud, torturando cruelmente a los agraviados, infiriendo sufrimiento por espacio de tres días, para luego participar en la desaparición y muerte de los agraviados. Ahora su situación de persona con primaria completa, comerciante y agricultor conforme a los documentos que obran a fojas ciento ochenta y seis doscientos treinta y dos, no atenúa su responsabilidad, porque par el más profano, el hecho de tener secuestrado a una persona, propinarle golpiza por tres días delante de sus seres queridos (esposa, nuera, niños), desaparecerlos y darles muerte es un ensañamiento y crueldad, él sabía perfectamente que estaba obrando mal, pero que no se compadeció a pesar de los ruegos lágrimas de su esposa, hijos menores y nuera, por cuya razón no es posible imponer una pena mínima, sino superior a la mínima fijada en la ley penal. La pena a imponerse solo comprende el delito de secuestro, ya que el resto del delito será materia de investigación.....

OCTAVO.- que, la reparación civil como consecuencia del delito, busca reparación del daño ocasionado a las víctimas. Con la conducta del acusado Ambrosio Torres Huamán y sus coencausado, se ha frustrado el proyecto de vida de los agraviados desaparecidos, toda su familia, se dejó una esposa viuda, hijos menores en orfandad, todo una familia sumido a la miseria y abandono, ya que todos ellos dependían económicamente de los agraviados desaparecido, en su condición de campesinos, (artículo 92 y 101 del Código Penal) se rige a demás por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, y, asimismo los traumas psicología. En este caso se fijara un monto global de la reparación civil que será asumido por todos los procesados.....

NOVENO.-que, el caso de autos resulta de aplicación lo previsto en los artículos II,III,IV,VII del Título Preliminar y artículos 45,46,152, primera parte del Código

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PERMANENTE

R.N.N0 1166-2010

AYACUCHO

Lima, Doce de mayo de dos mil once

VISTOS; El de nulidad interpuesta por la defensa del procesado A.T.H contra la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de enero de dos mil die, de fojas ochocientos cuarenta y dos; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo y de conformidad con la opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, **Y CONSIDERANDO: Primero:** que, la defensa del procesado A.T.H en su recurso de nulidad de fojas ochocientos setenta y uno, ampliado a fojas ochocientos noventa y tres, cuestiona la condena alegando que la sentencia a su patrocinado aparece solo como si hubiera sido el supuesto ejecutor del secuestro, puesto que no hay referencia a cerca de la suficiente de elementos de prueba con que hoy cuenta la parte acusadora para establecer los hecho, que, en la acusación escrita y la requisitoria oral tampoco ha existido la prueba de credibilidad, cuyo objeto es de dar suficientes razones al juzgador para que considere verisímil la prueba que ofreció y se actuó, que la valoración de la prueba en la sentencia no ha sido adecuadamente sustentado. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal obrante a fojas seiscientos tres, se le atribuye al procesado A.T.H la comisión del delito de secuestro en agravio de S.C.C y otro, toda vez que con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, aproximadamente las doce hora,. Este se dirigió a la asamblea comunal de San Luis de Buena Gana del Distrito de Anco La Mar para tratar acuerdos relacionados a violencia familiar y hechicerías, razón por la cual al tocar el segundo punto los agraviado S.C.C y D.C.C fueron tildados de brujos y hicheceros para posteriormente ser apresado por E.JS, A.T.H, F.C.E, E.T.C, A.YD, E.C.Y, V.J.S y D.C.F, quienes por órdenes del acusado A.T.H, y otras autoridades como A.C.A,-Agente Municipal, C.C.P, - Teniente Gobernador y A.Y.C, Presidente de Autodefensa, siendo que el día tres de febrero del citado años, los agraviados fueron

conducidos a un lugar desconocido, donde se tiene información que les dieron muerte y fueron enterrados en el lugar denominado “Ladera” por la carretera a Cajadela. **Tercero:** Que, compulsado los agravios esgrimidos por el recurrente dentro del contexto probatorio, ha quedado acreditado la responsabilidad penal del procesado A.T.H por el delito materia de acusación con los siguientes medios de prueba, la testigo S.C.H. en su declaración de fojas cuarenta y ocho, y trescientos catorce, señalo que los agraviados S.C.C. (esposo) y D.C.C. (hijo), el dia treinta y uno de enero de dos mil siete, acudieron a una asamblea y fueron detenidos y golpeados por el procesado A.T.H y sus amigos coprocesador E.J.F, F.C.E, M,C,E, E.T.C, A.Y.D, V.J.S, M.P.D, E.C.Y, D.C. F, por J.E, M.B.E, Siendo ordenados por el Teniente Gobernador C.CP, el Agente Municipal A.C.A, el Presidente de Autodefensa A.C.Y, quienes pese a las suplicas que pedio conjuntamente con sus Familiares, estos no se detuvieron de golpear a las víctimas en el interior de un local, que posteriormente, el día dos de febrero de dos mil siete, estos procesados les exigen mediante amenazas a que se vayan del lugar de los hechos, sin embargo, al día siguiente cuando regresan al lugar de los hecho, aproximadamente, a las cinco de la mañana los agraviados ya habían desaparecido, que esta versión inculpativa es corrobora con la versión del menor P.C.C.C, hijo del agraviado S.C.C quien en su declaración en fojas cincuenta y dos y en sesión de audiencia de juicio oral obrante a fojas setecientos veinte tres indico que su compañero A.D.C le comento que los agraviados habían sido llevados en carro a un lugar denominado “Ladera”, donde fueron victimados con disparos y luego enterrados y los disparos efectuaron con una escopeta que era del procesado A.T.H, tal como declaración reforzado con las testimoniales de G.T.S, de fojas trecientos veinte cinco de P.C.C, obrante a fojas setecientos ochenta y cinco y de M.Y.D, obrante a fojas ochocientos seis, las mismas que guardan relación con las fotografía, obrante a fojas doscientos trece del local donde fueron encerrados los agraviados desaparecido, y con el acta de inspección judicial del lugar donde fueron encerrados los agraviados donde3 consta que las características coinciden con las versiones vertidas por los referidos testigo, mas , aun cuando los familiares de los agraviados han solicitado garantías personales porque han sido amenazados de muerte por los acusados por haber denunciado el hecho, las mismas que obran a fojas noventa y nueve y cien . Que, no obstante ello, si bien este procesado en su declaración instructiva de fojas doscientos cuarenta y dos, niega haber participado en los hecho directivo afirmando que el día de los hechos se encontraba en Ayacucho vendiendo “cacao, café. Y

maní” y que espero en dicho lugar un periodo de tres días para el pago de sus productos, regresando a Buena Gana a través de la empresa de transportes NUEVA ROMA, un día domingo, es decir el veintiocho de enero de dos mil siete y tiene boletas de esa fecha tanto de salida y de retorno, sin embargo, esta afirmación ha sido desvirtuada con el documento cursado por el Gerente de la empresa de transporte, obrante a fojas setecientos setenta y siete, donde indica que los días veintiocho de enero y seis de febrero de dos mil siete , No se ha otorgado ningún boleto por motivos de que no se encontraba de servicio, evidenciándose de esta forma que los boletos, obrantes a fojas trescientos ochenta y seis, presentadas por el encausado son falsificadas, de igual forma, si bien se advierte la existencia de una declaración jurada , obrante a fojas Trescientos sesenta y seis, la misma que habría sido presentado por el testigo Domingo Hinostroza Huamán, sin embargo, en el plenario negó haber Presentado dicho documento, así como haberlo suscrito ni en el contenido, ni la huella digital, por tanto habiéndose enervado la presunción de inocencia que le asiste a todo justiciable, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra conforme a la ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de enero de dos mil diez de fojas ochocientos cuarenta y dos, que condeno a A.T.H por la comisión del delito de secuestro en agravio de S.C.C y D.C.C a veinticinco años de pena privativa de libertad, que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el ocho de noviembre de dos mil ocho, vencerá el siete de noviembre de dos mil treinta y tres, con demás que contiene, y lo devolvieron, interviniendo la señora Jueza Suprema Villa Bonilla por haberse designado al señor Juez Supremo Neyra Flores en la diligencia de incineración de drogas.

S.S.

V.S.

R.T.

P.P.

C.C.

V.B.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este</p>

T E N C I A	DE LA		<p>último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un</p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p>	

	<p>conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en</p>

			<p><i>los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>

atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p> <p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Parámetros (Indicadores)
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

T E N C I A	LA		<p>quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p>
En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su			

	<p>contenido.</p>		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>

			<p>instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan
la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la (s) p r e t e n s i ó n (es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

2 **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el*

daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> <p style="text-align: center;">(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación

del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

↑ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

↑ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

↑ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

↑ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

↑ La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

↑ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy-baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción	X					6	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 6, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, introducción Y postura de las partes, que son baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ∩ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- ∩ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- ∩ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ∩ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ∩ El número 2 indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ∩ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ∩ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 4

Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
--	--------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

↑ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

↑ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

↑ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	[33 - 40]	Muy alta	
	Motivación de derecho					X	[25 - 32]	Alta	
	Motivación de la pena					X	[17 - 24]	Mediana	
	Motivación de la					X	[9 - 16]	Baja	
						X	[1 - 8]	Muy baja	
						40			

	reparación								
	civil								

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 subdimensiones que son de calidad mediana, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 subdimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las subdimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
		Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja		Alta	Muy					
		1	2 3	4	5	[1 - 12]		[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
sentencia...	Calidad de la Parte expositiva	Introducción		X			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 6, 40 y 9, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 55.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 55 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 11.
- 3) El número 11, indica que en cada nivel habrá 11 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO N° 03

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Secuestro contenido en el expediente N° **00010-2008-0-050-SP-PE-01** en el cual han intervenido Segunda Sala Penal del Distrito Judicial de Ayacucho y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huamanga, 01 de setiembre del 2018

Betzaida Karin; Aldunate
Sánchez DNI N°48208996